DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 22 de Diciembre de 1905 — TOMO I – Núm. 84

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL SEÑOR DON DIEGO PONS

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Berinduague, Sánchez, Traviéso, Avegno, Brito del Pino, Castro, Lenzi, De María, Ramírez é Iglesias.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Dése lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no tiene observación, se dará por aprobada.

—Aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara de utilidad pública la expropiación de campos de pastoreo destinados al ensanche del ejido de la Ciudad de Paysandú y á la formación de colonias agropecuarias en el Departamento.»—(Archívese).

—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la segunda discusión general y particular del proyecto de ley de patentes para el Departamento de Montevideo á regir en el año económico 1905-1906.

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, la Mesa propone que se siga el mismo procedimiento que en la sesión última en que se trató este mismo proyecto.

En consecuencia, se pone en discusión general el proyecto de ley.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular el artículo 1.°

Estando en antesalas el miembro informante, la Mesa demora la votación de este asunto.

Entra el doctor Castro.

Está en discusión particular el artículo 1.°

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular el artículo 2.°

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Castro—Pido la palabra.

Voy á tener que pedir la reconsideración del artículo 1.°, porque hay una supresión que hacer en uno de los incisos, en el 18, por indicación del señor Ministro de Hacienda.

Hago moción para que se reconsidere ese artículo.

Señor Presidente—Se va á votar si se reabre la discusión del artículo 1.°. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión.

Señor Castro—En ese artículo 1.° hay un inciso 18, que declara exentos del pago de patentes á los buques de vela y vapores empleados en la navegación de cabotaje y ultramar.

Por razones que son conocidas de algunos de los señores senadores, se ha considerado conveniente gravar el cabotaje con un moderado impuesto, que seguramente será satisfecho sin resistencias, pues librará á los dueños de esos buques de ciertas dificultades con que luchan, precisamente por no tener patente.

Cuando se llegue al artículo 4.° propondré el impuesto de que se trata, pero por de pronto, en el artículo 1.° se hace necesario eliminar de entre los oficios ó negocios exonerados de patente, á los buques de cabotaje.

Por consiguiente, hago moción para que el inciso 18 del artículo 1.° quede redactado así:

«Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.»—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Propone el señor senador la modificación á nombre de la Comisión?

Señor Castro—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión particular, con la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular el artículo 2°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular el artículo 3°.

Señor Castro—Pido la palabra.

En la sexta categoría del artículo 3.°, gravadas por consiguiente con una patente de pesos 50, figuran las agencias de números de lotería de la Caridad.

La Comisión Nacional de Beneficencia ha resuelto reducir de una manera considerable la comisión que hasta ahora pagaba á esas agencias, levantando, como es natural, en ellas alguna resistencia.

A fin de facilitar esa reducción, que es de importancia, la misma Comisión ha gestionado que á esas casas se las exonere del pago de patente.

La exoneración de que se trata puede justificarse, no sólo del punto de vista de la conveniencia momentánea, sino aún de un punto de vista algo más general y permanente, puesto que esas agencias en realidad llenan un cometido, por decirlo así, público; prestan sus servicios á una de las dependencias de la Administración.

He consultado sobre el particular al señor Ministro de Hacienda, y éste ha hecho saber á la Comisión de Hacienda, por mi intermedio, que está conforme con la exoneración proyectada.

Se explica esa no resistencia del Poder Ejecutivo á la iniciativa de la Comisión de Caridad, porque la reducción en la comisión que hasta ahora se les ha pagado á las agencias, representa anualmente una suma bastante superior, considerablemente superior, á la que en conjunto representan las patentes abonadas por esas mismas casas.

En virtud de esas consideraciones—y á nombre de la Comisión de Hacienda—propongo, pues, que en la sexta categoría del artículo 3.° se elimine el párrafo penúltimo que dice: «Agencias de números de lotería de la Caridad».

Señor Presidente—Está en discusión con el artículo 3.° la moción que acaba de formular el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Esas agencias de lotería han pagado siempre la patente que establece esta ley en debate; razones posteriores pueden aconsejar ahora la rebaja de esas patentes.

Me parecía, que lo prudente habría sido no liberarlas en absoluto y sí colocarlas en la 4.ª categoría, es decir, afectarlas con la mitad de la patente que pagan actualmente, en atención á las razones y motivos explicados por el señor senador por Tacuarembó. Pero habiendo sido estudiado este asunto por él muy detenidamente y en conferencias con los que pueden ver las ventajas de suprimir la patente en absoluto, no haré cuestión respecto á esto; pero me parece que sería conveniente, para la economía de la ley, que se incluyeran estas agencias en el artículo 1.°, es decir, en aquellos que están exonerados de patente y no eliminarlas en absoluto de la ley.—(Apoyados).

Señor Castro—Pido la palabra.

Por las razones que antes aduje y cuyo peso no desconoce el señor senador por Florida, me veo en el caso de insistir, en nombre de la Comisión de Hacienda, para que se elimine, efectivamente, de la sexta categoría á las agencias de lotería de la Caridad. Pero reconozco que tiene razón el señor senador por Florida: desde que se las exonera ó exime del pago de la patente, debe incorporárselas al artículo 1.°, que es el que legisla sobre el particular, estableciendo taxativamente cuáles son los oficios, negocios ó industrias exonerados del pago de patente.

De modo que, por mi parte y en nombre de la Comisión de Hacienda, acepto la indicación del señor senador por Florida.

Señor Lenzi—De modo que habría que reconsiderar el artículo 1.° nuevamente para incluir esta modificación.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Para que se reabra la discusión del artículo 1.°?

Señor Castro—Después de sancionado el artículo 3.°, dice el señor senador por Florida; en caso de que se apruebe esta modificación.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el artículo 3.° con la modificación introducida por el señor senador por Tacuarembó y ampliada por el señor senador por Florida.

Si se aprueba. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pié.—(Afirmativa.)

—La resolución del senado obliga á reabrir la discusión del artículo 1°. La Mesa va á poner á votación si se reabre la discusión del artículo 1°. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Está en discusión el artículo 1°.

Señor Lenzi—Mociono para que se incluya en este artículo la exoneración de las agencias de lotería como inciso último del artículo 1°.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Entra en discusión el artículo 4°.

Señor Castro - Pido la palabra.

En este artículo 4.° tengo dos modificaciones que proponer: la una al inciso 1.° y la otra al inciso 21.

Respecto al 1.°, referente á los motores que paguen impuesto según el número de caballos de fuerza que cada uno de ellos tiene,—debo proponer simplemente que se modifique la forma del inciso, aditivo, agregado en la primera discusión á indicación de la Comisión de Hacienda.

La modificación que propongo és aconsejada por el Departamento Nacional de Ingenieros, y tiende á dar mayor claridad á esa disposición.

El señor Secretario tiene copia de ella y pido que se dé lectura.

Señor Presidente—Dé lectura el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

«Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer y cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa».

«No abonarán patente los motores de reserva.»

Señor Castro—En esa forma fué sancionado por el Honorable Senado el inciso, días pasados, al tratarse las patentes para la campaña.

La otra modificación que voy á proponer en este artículo, consiste en agregar un inciso 21, relacionado con los buques de cabotaje, sometiéndolos á la pequeña patente de que hablé hace un momento.

Esa patente se graduaría en la siguiente forma:

«Los buques de cabotaje á vela ó á vapor pagarán patente con arreglo á la siguiente escala»,

De más de	10 toneladas	hasta	120	$	2.00
» «	» 100	»	» 250	»	6.00
» »	» 250	»	» 500	»	10.00

Por cada fracción de 100 toneladas que excedan de 1.500, un peso.

«No abonarán patente las embarcaciones menores de 10 toneladas».

Hago moción en nombre de la Comisión de Hacienda para que se agregue ese inciso con el número 21 en el artículo 4.°.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo 4.° la modificación que ha propuesto el señor miembro informante á nombre de la Comisión de Hacienda.

Se va á votar, si se aprueba. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 5.°.

Señor Castro—Pido la palabra.

Sin necesidad de hacer moción en ese sentido, indico á la Secretaría que en este artículo 5.° será necesario correjir las referencias á varios incisos del artículo anterior, cuya numeración ha sido cambiada con motivo de incluirse el inciso 21, aditivo, que acabamos de sancionar.

Señor Presidente—Se hará así, señor senador.

Se va á votar si se aprueba el artículo 5°. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Sin observación fueron aprobados los artículos 6 al 18 inclusive.

—En discusión el artículo 19.

Señor Espalter—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores en que se trató este asunto en primera discusión, hice algunas indicaciones relativas al artículo 19 que se discute, en la parte que se refiere al procedimiento que se ha de seguir para el cobro del impuesto, con el objeto de que el señor miembro informante de la Comisión, manifestara su autorizada opinión al respecto.

Al mismo tiempo hice presente que en la segunda discusión confirmaría y ampliaría esas consideraciones.

He pensado un poco más sobre el asunto, y me he ratificado, una vez más, en la conveniencia que habría en llevar adelante la modificación que he insinuado.

Manifesté así, á la ligera, en la sesión anterior, cuáles eran las razones que asistían á mi proposición.

No voy á considerar á fondo el asunto, molestando al Honorable Senado, pero sí me será dado recordar aquellas razones que han quedado en pie, porque hasta ahora nadie se ha ocupado en ellas.

He entendido siempre, que la Administración debe tener facultades propias para ejecutar sus resoluciones ó sus órdenes.

Así en casi todas las legislaciones se establece que la Administración realiza, por sí misma, sus órdenes ó sus decisiones sin ocurrir al Poder Judicial, sin desplegar otra acción ni otra fuerza que la que ella inmanentemente tiene, que posee como uno de los Poderes del Estado.

Y así debía ser necesariamente.

La Administración enfrente de un particular que se resiste á ejecutar sus decisiones, no se halla en la condición de un simple particular que litiga con otro: se halla en la condición de un Poder Público que es resistido en el ejercicio de sus atribuciones legítimas.

Esto no quiere decir que si la Administración, en el ejercicio de sus facultades hiere un derecho, el particular, cuyo derecho ha sido herido, no tenga la facultad de ocurrir al Poder Judicial para que aplique el remedio correspondiente; pero esto importa asegurar la independencia y la soberanía de la Administración como Poder Público del Estado.

En todos los países de Europa, la Administración ejecuta por sí misma todas sus decisiones, todos sus actos, se refieran ellos ó no se refieran á imposición de obligaciones pecuniarias respecto de los particulares.

No solamente en materia de impuestos ó contribuciones tiene esa facultad, sino que la tiene toda vez que está asistida de un derecho pecuniario contra un particular.

Siempre que la Administración ha liquidado, por ejemplo, una deuda, un crédito, contra un particular, tiene la facultad en todas las legislaciones de Europa, de hacer efectivo ese cobro y obtener el pago del crédito dirigiéndose por sí misma y sin necesidad de ningún Tribunal, contra el particular, tomándole sus bienes y vendiéndolos en la forma correspondiente.

Luego el particular que considere que ha sido perjudicado en su derecho, tiene la facultad de ocurrir á los Tribunales deduciendo el recurso contencioso; pero mientras tanto, la Administración ha llegado hasta el límite de su facultad, ha recorrido toda la línea de su acción y ha impuesto su voluntad.

En Estados Unidos y en Inglaterra, países celosísimos del derecho individual y de los respetos que se merece, el procedimiento de ejecución administrativa, generalmente no se aplica: por lo común, cuando la Administración tiene que hacer efectivo un mandato, se dirige á los Tribunales para que, por medio de ellos, se proceda á hacerlo efectivo.

Pero aún en Estados Unidos y en Inglaterra, precisamente, se hace excepción en materia de cobro de impuestos y contribuciones. En Inglaterra y en Estados Unidos, tratándose de esa materia, la Administración realiza por sí misma sus órdenes y mandatos, haciéndolos efectivos.

Así, en Inglaterra y en Estados Unidos también la Administración, por medio de sus oficinas respectivas, toma los bienes de los contribuyentes morosos y omisos, y los vende en la forma que los reglamentos establecen; pero no implora á ningún Tribunal, á ningún juez.

La mayor parte de los tratadistas de Derecho Administrativo, creen que este procedimiento de ejecución administrativa es el más indicado y el más propiamente inherente á la condición que inviste la Administración Pública.

Ocurrir á un Juez ó Tribunal para hacer efectivas sus resoluciones, sería para la Administración, algo así como abdicar de sus propias facultades, algo como renunciar á sí misma.

Vuelvo á manifestar que este procedimiento de ejecución administrativa, no envuelve ningún peligro; porque es obvio que cuando un particular se sienta agraviado por una resolución de la Administración, ocurrirá ante los Tribunales correspondientes, para que ellos decreten las reparaciones debidas.

En casi todas las legislaciones de Europa ocurren ante los Tribunales que llaman allá, de lo contencioso administrativo, y en Inglaterra y en Estados Unidos, ocurren á los Tribunales ordinarios, que son los que fallan todas las causas en que tenga intereses la Administración Pública y los particulares.

Pero yo no pretendo ninguna innovación trascendental. Yo no pretendo establecer en la ley un procedimiento de ejecución administrativa. Esto no podría hacerse así, por una articulación, aislada, de nuestro cuerpo de leyes. El día en que se dicte entre nosotros el Código de Derecho Administrativo que organice y reglamente el recurso de lo contencioso, ese será el día en que se modificará todo esto y se establecerá que el procedimiento de ejecución en materia de cobro de contribuciones, sea un procedimiento pura y exclusivamente administrativo.

Yo solo trato de corregir lo que me parece un defecto de este artículo.

Si no se hubiera modificado este artículo en la Cámara de Representantes, ni se hubiera proyectado ninguna modificación en la Comisión de Hacienda, yo no habría, por mi parte, hecho ninguna observación.

Así como no hice ninguna indicación cuando se trató del artículo correlativo de la ley de patentes para campaña, no la habría hecho tampoco en este caso. Habría respetado aunque más no fuera que la tradición.

Al fin y al cabo, habría pensado, los contribuyentes están hechos ya al procedimiento; saben que el Juez competente es el Juez de Paz; hay un verdadero hábito, una verdadera costumbre al respecto, y por razones teóricas, no vale la pena introducir modificación alguna.

Pero ya que se ha modificado en la Cámara de Representantes el procedimiento, ya que en la Comisión de Hacienda se han proyectado modificaciones, desde que se le quiere modificar, es necesario modificarlo de la mejor manera posible.

Ya no tendré que dispensar consideración alguna á ninguna costumbre, á ninguna tradición.

Yo establecería que el procedimiento de ejecución siguiera siendo el procedimiento judicial; que la Administración, para hacer efectivo el cobro del impuesto, se dirigiera, como hasta ahora, á los Tribunales competentes.

Pero ese juicio no puede, de ninguna manera, ser un juicio declarativo: tiene que ser—porque por su esencia lo es—un juicio ejecutivo.

Las liquidaciones del impuesto las hace la Dirección General y constituyen un perfecto título ejecutivo, ya se miren las cosas del punto de vista del derecho ordinario, del derecho común, ya se miren del punto de vista del derecho especial, del derecho administrativo.

Del punto de vista del derecho común, no podrá negarse que una liquidación de impuestos, que es un instrumento público, emanado de funcionario competente, no sea un título ejecutivo; y del punto de vista del Derecho Administrativo, no puede negarse que la Administración tiene la facultad de hacer efectivas sus órdenes y sus resoluciones, de la manera más segura y expeditiva posible.

Esa facultad que debe tener la Administración, de hacer efectivas sus resoluciones ó sus mandatos, no es simplemente una cuestión de competencia.

No se trata de trasladar la competencia judicial á la esfera administrativa: se trata de una facultad que le es propia, que le es inherente y de la que no puede desprenderse la Administración sin renunciar á sí misma, como lo he manifestado.

En ningún caso, del punto de vista de los principios del Derecho Administrativo, la Administración debe ni puede ser actora en los juicios. La Administración no debe ser actora jamás; siempre ha de ser demandada. Hace efectivas sus resoluciones, y el particular que se sienta agraviado la demanda, y por esto en todos los juicios, necesariamente la Administración ha de ser demandada y no demandante.

Pero, vuelvo á decir, no quiero nada de esto; no quiero variar el procedimiento que se ha seguido hasta ahora, que es, no el de ejecución administrativa, sino el de ejecución judicial.

Deseo que en los juicios se siga, no el procedimienio de los juicios declarativos, sino el procedimiento natural y obvio del juicio ejecutivo.

Por otra parte, en el mismo artículo se establece que cuando se trate de hacer efectivo el impuesto ó contribución respecto de los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, la Administración puede, para hacer efectivo el afianzamiento de la deuda, proceder como procede cuando se trata de hacer efectivas las correcciones policiales; es decir, puede detener al individuo, que es, sin duda alguna, más que embargarle los bienes.

Pues bien: yo propongo algo completamente análogo, pero menos severo.

Propongo que la Administración, por medio de sus defensores ó procuradores, pida ante el Juez correspondiente, que se trabe embargo sobre los bienes deudores del impuesto, y se siga todo el procedimiento del juicio ejecutivo, que es bastante liberal para con el deudor, tan liberal, acaso, como el que se establece en la ley que se proyecta.

El procedimiento de las acciones posesorias, que es el que se proyecta, se sigue en dos instancias. El período de prueba es brevísimo, creo que es de diez días, mientras el del juicio ejecutivo es mucho más amplio, es de veinte días.

Y sobre esas ventajas, el juicio ejecutivo presenta la de garantir las resultancias del juicio contra los malos manejos del deudor, tan comunes en materia de impuestos.

En el procedimiento del juicio declarativo de que trata el artículo 19, el contribuyente omiso, el contribuyente deudor, puede fácilmente defraudar al Fisco, sea vendiendo las mercaderías de su casa, sea trasladándose ó desapareciendo del lugar. Este es el mal, que deseo remediar con el embargo.

Se dirá que la Administración, por medio de sus procuradores ó abogados, podría alguna vez extralimitarse, proceder abusivamente, sin contemplaciones, con dureza.

Podrá ser así, pero es de esperarse que esto no ocurra con frecuencia.

Desde luego, no serán los revisadores del impuesto los que tengan la facultad de pedir el embargo; son los procuradores, ó los abogados, mediante las instrucciones que reciban de la Dirección General, y la Dirección General no podrá proceder sino con equidad.

Me parece que esta modificación se impone por las mismas razones por que se ha conferido á la Administración el derecho de hacer afianzar, á los que ejerzan oficios ambulantes, el pago del impuesto.

El juicio ejecutivo se ha establecido, precisamente, para asegurar el resultado de la demanda.

Respecto de los que desempeñan oficios ambulantes, se asegura ese resultado mediante la acción por la cual la Administración detiene al contribuyente moroso hasta tanto afiance el pago del impuesto. Respecto de las industrias ó de los oficios fijos, se conseguirá afianzar ese resultado mediante el embargo de los bienes del deudor.

Desearía oir el parecer del señor miembro informante de la Comisión, sobre las ideas que me ha sido dado manifestar.

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Cuando el señor senador por el Durazno, en la primera discusión de este asunto, insinuó su propuesta de reforma al artículo que en este momento tratamos, manifesté que me reservaba consultar sobre ella, á la Comisión de que formo parte.

Quedó pendiente la sanción del artículo; cité á la Comisión, y como ésta no concurrió no me fué posible consultarla para la primera discusión.

Posteriormente, tuvo lugar una reunión de la Comisión y habiéndose sancionado en primera discusión el artículo en la forma que se sancionó, y creyendo por otra parte que el señor senador por el Durazno no insistía en su indicación, por no darle mayor trascendencia, olvidé—lo declaro—hablar sobre el asunto á mis colegas. Me veo, pues, en el caso de manifestar simplemente opiniones personales.

No han dejado de causarme alguna impresión las razones teóricas que nos ha expuesto el señor senador por el Durazno y que revelan un estudio detenido del asunto; pero declaro que por razones que podría llamar «caseras», fundado en la observación de lo que entre nosotros pasa, me inclino en este caso á favorecer más bien á los contribuyentes que á la Administración.

Desde luego, la experiencia profesional que de estos asuntos tengo, me dice que no siempre, ni mucho menos, la Administración tiene la razón de su parte en esas cuestiones con los contribuyentes.

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Castro—He tenido oportunidad de conocer más de una de esas cuestiones y hasta de intervenir en ellas, y muchas veces he visto que la Administración,—generalmente por simple exceso de celo, como es natural, pues ningún interés personal guía á los funcionarios superiores, que no participan de las multas,—suele ser demasiado exigente con los contribuyentes y tiene invencible tendencia á interpretar la ley en una forma contraria á ellos, cuando los casos de duda en materia de impuestos deberían siempre interpretarse en favor de los particulares gravados.

Rara vez los contribuyentes pleitean ó cuestionan, sin tener la razón de su parte, ó muy buenas razones para defenderse.

Si se trata de establecimientos comerciales de importancia, se comprende bien que por exonerarse del pago del impuesto, no han de sostener una cuestión infundada; y si se trata de comerciantes de no tan alta importancia, la pequeñez de la patente que los grava, impide que se aventuren en una cuestión que generalmente les costaría más que el importe de la misma patente discutida. Es necesario, pues, que estén muy convencidos de su razón, para que se decidan á seguir un juicio.

Esas cuestiones se promueven con industriales ó comerciantes que tienen sus negocios permanentes, estables, y no con los ambulantes, como ha hecho notar con exactitud el señor senador por el Durazno. Pues bien: la circunstancia de seguirse contra personas que tienen un negocio establecido, permanente, hace que de hecho la Administración General esté garantida respecto de las resultancias del pleito, y que por consiguiente el privarla del arma del embargo previo, no importa perjudicarla.

Rara vez sucederá que un comerciante, que un industrial, perseguido para el cobro del impuesto, por exonerarse del pago de él, liquide su establecimiento. No vale la pena, generalmente, de que haga eso.

Planteada la cuestión teóricamente sobre qué es lo más lógico en este caso: ¿aplicar el procedimiento del juicio posesorio ó aplicar el procedimiento del juicio ejecutivo? la contestación que fluye naturalmente, es esta: «El juicio posesorio nada tiene que ver con este caso en que no se reclama posesión, sino que se cobra dinero; el que tiene relación con el caso es el procedimiento ejecutivo». Pero hay que tener en cuenta cuál es el objeto que ha perseguido la Honorable Cámara de Representantes al establecer para esas cuestiones el procedimiento por la vía posesoria. Es simplemente el de reglamentar de una manera breve, y sobre todo clara, la forma en que se procedera para el cobro del impuesto.

En la vía posesoria se procede, como ha observado acertadamente el señor senador por el Durazno, de una manera breve; los términos son cortos. Citadas las partes para la primera audiencia verbal, exponen sus respectivos derechos, y en la segunda audiencia, que tiene lugar pocos días después—se produce la prueba, que ha podido diligenciarse en el intervalo; alegan las partes y enseguida recae la sentencia.

Eso es lo único que ha querido la Cámara de Representantes al introducir en el artículo de que se trata la modificación á que me refiero: establecer que los juicios tendrán lugar en dos audiencias verbales, con un intervalo en el cual se podrán diligenciar las pruebas alegadas en la última, produciéndose enseguida la sentencia.

¿Habría razón bastante para darle un título ejecutivo á la Administración en esas cuestiones con los contribuyentes?

Yo no niego la verdad de los datos que nos ha suministrado el señor senador por el Durazno. Concedo, que en los países que él nos ha citado la ley estatuye un procedimiento rápido, contundente, por decirlo así, para cobrar á los contribuyentes lo que éstos deban pagar; pero creo que eso—que ya en esos países debe ofrecer algunos inconvenientes,—los ofrecería mucho mayores en países como el nuestro, que no tienen todavía una administración bastante adelantada, bastante perfeccionada, sometida á reglas y prácticas que hayan sentado jurisprudencia, digamos así.

Entre nosotros se produce con mucha frecuencia el caso de que por primera vez se le ocurra á la Administración que tales contribuyentes que pagan al año 50 pesos de patente anual, deben pagar 100 pesos; en esos países viejos que nos ha citado el señor senador por el Durazno, eso ocurrirá rarísima vez. Todo está organizado de tal manera, que la Administración, además de una ley clara, tiene una jurisprudencia práctica, tiene reglas establecidas ya, además de un personal experimentado y competente. Rara vez se producirá, pues, en esos países el caso de que sin razón la Administración pretenda lo que no tenga derecho á cobrar.

Ahora bien, entre nosotros, esos casos se producen con bastante frecuencia y podrán seguirse produciendo, y sería peligroso é injusto que en cada uno de ellos empezara por trabarse embargo contra el contribuyente.

En este momento estudiamos y sancionamos el proyecto de patentes para la Capital; si algún inconveniente opone incorporar á la ley de patentes para la Capital la disposición propuesta por el señor senador por el Durazno, más acentuados inconvenientes todavía ofrecería el incorporarla á la ley de patentes para la campaña, porque las Administraciones Departamentales dán menos seguridades de acierto en la interpretación de la ley; sin embargo, sentado el principio para la Capital, lógicamente tendría que hacerse extensivo á los demás Departamentos.

Decía el señor senador por Durazno, que la acción ejecutiva ofrece todavía mayores garantías al demandado, por cuanto le acuerda un plazo mayor para la prueba, y por consiguiente mayor amplitud de defensa.

La amplitud de defensa, desde luego, es un poco discutible, porque si bien es verdad, como ha dicho el señor senador por Durazno, que en el juicio ejecutivo el término para la prueba es mayor, en cambio en esos juicios no hay alegato: después de producida la prueba, las partes no son oídas, mientras que en la vía posesoria se producen las pruebas y cada parte alega sobre las pruebas que ha presentado.

Esa es una pequeña ventaja que ofrece en el sentido de facilitar la defensa, la vía posesoria sobre la ejecutiva; pero es nada eso, comparado con los graves inconvenientes que presenta para las personas demandadas, el que el acreedor presunto, por corta providencia, empiece por incautarse de bienes suficientes para asegurar el resultado del juicio, costas, etc.

Téngase en cuenta el vejamen que importa para el comerciante, que en día dado se presente el alguacil á embargarle mercaderías, en presencia de sus clientes.

El descrédito que puede producir esa medida al comerciante, debe tenerse en cuenta desde luego; pero al descrédito deben agregarse también los perjuicios que en ciertos casos se le producirán. Tratándose de pequeños comercios, de pequeñas industrias, un embargo de carácter preventivo de esa especie puede perjudicar en mucho á los comerciantes á quienes se les ha sustraído de sus pequeños establecimientos el mínimum de mercaderías que necesitaba para su giro.

Ahora bien; yo encuentro que no se justifican esos perjuicios que, en más de un caso, se pueden irrogar sin razón á los contribuyentes; creo que no la hay bastante para hacerlo.

Me parece que las reglas generales del juicio ejecutivo no autorizan tal cosa; no puede considerarse que sea título ejecutivo una liquidación emanada del propio acreedor. En los procedimientos ordinarios no sucede nunca eso. Es cierto que los documentos emanados de autoridad competente son considerados títulos ejecutivos; pero el Código de Procedimiento supone que esas autoridades, son autoridades imparciales que no tienen nada que ver en el asunto; supone que esos documentos emanados de autoridades competentes, son expedidos á favor de un particular que litiga; pero nunca, en ningún caso, el Código de Procedimiento considera título ejecutivo al emanado del propio ejecutante.

En cuestiones entre particulares, da á ciertos instrumentos expedidos por funcionarios competentes la fuerza de título ejecutivo, les concede todas las presunciones favorables que autoriza el embargo previo cuando el documento está suscripto por el deudor,—sea un documento simple reconocido por él, sea una escritura pública.

La teoría legal en materia de juicio ejecutivo es esta: se le concede al ejecutante el favor de embargo previo cuando tiene algo que equivale á una sentencia en su favor ó á una confesión emanada directamente del deudor.

En ese caso, es tan fuerte la presunción en favor del ejecutante, que la ley permite

que se provea del embargo preventivo que lo garante, pero fuera de ese caso no.

Ahora bien; en el que examinamos en este momento, las presunciones en favor de la Administración no son tan grandes: la Administración puede estar equivocada. No hay una confesión del deudor que reconozca que debe aquello; al contrario, media su oposición, y en esas condiciones me parece que no sería justo conceder un arma tan poderosa á la Administración para garantir el resultado del juicio, que de hecho, en la mayoría de los casos, está garantido por el propio establecimiento demandado, cuyo dueño no tiene ningún interés en liquidarlo simplemente para defraudar una pequeña patente.

Se ha citado, por vía de comparación, lo que ocurre con el cobro del impuesto de empedrado. Para el cobro de ese impuesto se conceden títulos ejecutivos á los empresarios de las obras, y el título ejecutivo lo constituye simplemente la liquidación que la Municipalidad hace de lo que por razón de ese impuesto adeuda el propietario con frente á la calle empedrada.

Lo que se ha establecido para el cobro de empedrado, es ya bastante duro; no se puede desconocer. Sin embargo, median dos razones que lo justifican, razones que no median en el caso que examinamos en este momento.

Desde luego, el hecho de que el empedrado se ha construído, es algo indiscutible; y la Municipalidad que expide el título, al consignar ese hecho lo hace sin ser interesada, en constatación del hecho. Es una corporación agena al demandante la que expide el título ejecutivo que permite al acreedor, al empresario, cobrar ejecutivamente lo que por construcción de empedrado le adeudan. No es el empresario mismo el que lo hace. Hay, pues, una garantía que no existe en el caso que discutimos en este momento, en que se trataría de un título ejecutivo emanado del propio acreedor, del propio demandante.

Además, otra razón justifica lo que en el caso del empedrado se establece siempre, y es esta: que no se encontraría probablemente ningún empresario de empedrados, si no se le acordaran esas facilidades para el cobro. Conocidas las resistencias de los contribuyentes, por lo general, al pago de esas construcciones, por tratarse de una erogación algo fuerte, los empresarios temerían tener que sostener dispendiosos y largos pleitos para llegar al cobro de lo que se les adeuda, y, ó bien no se presentarían licitadores para esa clase de obras, ó bien los licitadores pedirían precios demasiado altos, lo que redundaría en perjuicio de los mismos contribuyentes á quienes se querría favorecer dándoles las facilidades del juicio ordinario para discutir el pago de lo que se les demande.

Nada de eso ocurre tratándose de las patentes que se adeuden á la Administración.

De modo que creo que las razones que pueden aconsejar el conceder acción á los empresarios de empedrados, no autorizan acordársela á la Administración.

Es cierto, como observaba el señor senador por Durazno, que tratándose de un oficio ambulante, la ley establece una vía sumamente rápida y algo más que ejecutiva para el cobro de los impuestos; cuando los que tienen esos oficios ambulantes pretenden defraudar el pago de los impuestos, se les detiene y se procede como cuando se trata de imponer multas policiales. Mientras no efectúen el pago ó afiancen el importe de la patente que la Administración les reclama, son detenidos.

Se explica que se haga eso, porque de lo contrario el comerciante ambulante tendría en sus manos el medio fácil de defraudar siempre á la Administración.

Detenido por el revisador, iniciada contra él una cuestión cualquiera, se le dejaría seguir; hoy negocia en un Departamento, mañana negocia en otro; sentenciado el juicio contra él, no hay medio de hacer efectiva la sentencia porque le es facilísimo burlarla ocultando los artículos ó las mercaderías de su pequeño negocio.

Se comprende que en ese caso la ley haya creído indispensable adoptar medidas excepcionales de carácter rápido, necesarias para que la ley no sea burlada.

Pero eso no ocurre, como dije al principio, con las patentes aplicadas á negocios fijos, pues, en ese caso, el propio interés del negociante es ya una garantía de que no será burlada la Administración si la resolución de los Jueces le es favorable, y en segundo lugar es inverosímil que un comerciante con casa abierta, con un negocio cualquiera, por eludir el pago de una pequeña patente se aventure en los gastos de un litigio que le costará más, probablemente, que la patente misma.

¡Quién sabe, señor presidente, á qué consecuencia nos llevaría el modificar esta disposición de la ley de patentes!

Tendríamos quizá que hacerlo, lógicamente, mañana para varios otros impuestos.

La experiencia, que es generalmente lo que determina el cambio de las leyes anuales, no ha aconsejado el modificar la disposición de que se trata,—y la prueba de que no lo ha aconsejado, es que es el Poder Ejecutivo, que continuamente promueve reformas en la ley, el Poder Ejecutivo que en esta misma ley que actualmente discutimos ha introducido quizá veinte ó treinta modificaciones,—no ha sentido la necesidad de alterar la disposición que motiva la moción del señor senador por Durazno.

Quiere decir que son pocos los casos en que la Administración tiene que sostener esa clase de cuestiones; que son pocos los casos, cuando menos, en que la sostiene de mala fe el contribuyente,—y sobre todo, que son pocos los casos en que aquélla es burlada en definitiva, cuando el resultado del juicio le es favorable.

Por las razones que he expuesto al Honorable Senado con alguna extensión, sin desconocer toda la fuerza teórica del razonamiento del señor senador por Durazno, me inclino á creer que lo mejor es dejar las cosas como están; que no hay ninguna conveniencia en acordar un arma tan peligrosa á los encargados de la Administración de Rentas, tanto para estas patentes como para las de campaña, porque sería consecuencia lógica de la modificación de esta ley, la modificación de la ley para los demás Departamentos,

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—No obstante haber reconocido el señor senador preopinante la fuerza de los argumentos que hice en favor de mi indicación, los ha combatido en el curso de su peroración; y los ha combatido fundamentalmente, del punto de vista teórico, en el propio terreno en que esos argumentos fueron colocados. Pero á mi juicio no los ha combatido con éxito favorable para su causa.

Toda la cuestión gira alrededor de este argumento teórico:

¿Es ó nó un título ejecutivo la liquidación de un impuesto, presentada por la autoridad administrativa correspondiente?

Si es un título ejecutivo, es evidente que la acción debe seguirse ejecutivamente, pero si no es un título ejecutivo, entonces lo que corresponde es un juicio declarativo de derecho ordinario.

Pués bien; éste argumento teórico, que es el que puede dar fuerza teórica á todas las demás consideraciones y á todas las demás razones, es el que ha combatido el señor senador por Tacuarembó, el cual manifiesta que no es un título ejecutivo; que no puede ser un título ejecutivo la liquidación de impuesto presentada por la autoridad administrativa correspondiente, porque es un documento emanado no del deudor sino del acreedor mismo.

Yo creo que en esto está precisamente el error, cuyas consecuencias y cuyas proyecciones son artículos como este de que ahora se trata.

La Administración no es nunca un acreedor vulgar; no es un acreedor como los demás acreedores; —frente del contribuyente, no es un acreedor en verdad.

La Administración es un poder público que tiene la facultad de ejecutar sus actos y hacer obligatorias imperativamente sus decisiones y sus mandatos; que debe ser absolutamente respetada, que no puede dejar sus decisiones libradas al arbitrio de la voluntad caprichosa de los contribuyentes que no quieran cumplir con su deber, que no quieran llevar su aporte pecuniario á los servicios públicos, á todos los servicios del Estado.

Es claro que considerándolo como un acreedor como cualquiera otro, la liquidación del impuesto no tendría fuerza ejecutiva, pero considerándolo así, la verdad es que no se justificaría tampoco el juicio sumario, establecido en el artículo en debate, y que el señor senador por Tacuarembó defiende.

Si fuera un acreedor vulgar, lo que correspondería sería un juicio ordinario, un juicio común, con todas sus garantías, con todos sus amplios medios de defensa; un juicio declarativo como cualquier otro juicio.

Si la deuda del impuesto no fuera una deuda liquidada y exigible, entonces lo que correspondería sería todo esto, y de ninguna manera el juicio especial, el juicio sumario, como el de la acción posesoria.

La Administración, vuelvo á repetirlo, no es un acreedor, es un poder público, un poder imperante, que tiene la facultad de hacer efectivas sus resoluciones por todos los medios propios y adecuados, entre los cuales sobresale, por así decirlo, por su propiedad, por su oportunidad, el medio de la ejecución de los bienes.

En todas partes, absolutamente en todas partes, y en todas las legislaciones que he podido consultar, en todas las legislaciones de los países continentales de Europa; en la legislación de Inglaterra, en la legislación de los Estados Unidos, se establece, no ya el procedimiento judicial para hacer efectivo el cobro de los impuestos, sino el procedimiento administrativo.

Es la Administración la que se apodera de los bienes de los contribuyentes omisos, y los vende hasta cobrar sus créditos, dejando al particular los recursos correspondientes ante la autoridad judicial ó ante la autoridad contenciosa del caso.

Todas las legislaciones son, pues, muchísimo más radicales á este respecto que lo que yo propongo que sea el legislador de la República.

Yo no propongo el sistema de la ejecución administrativa; mantengo el sistema de la ejecución judicial, pero querría que se modificase ese sistema en el sentido de que el procedimiento fuera ejecutivo y no meramente declarativo como lo es.

Estas cuestiones, no hay que resolverlas con el criterio del derecho común.

La Administración no se puede hacer con el Código Civil; la Administración está regida por leyes especiales, por principios propios.

Entre nosotros mismos, se ha reconocido en muchísimos casos la facultad ejecutiva de la Administración.

Por ejemplo, en la ley de construcciones se establece que la Junta tiene la facultad de hacer por sí sola lo que omita hacer el obligado; tiene la facultad de hacer efectivas, por sí sola, sin recurrir á ningún juez, las multas muchas veces subidas en que hayan incurrido los particulares.

En muchísimos otros casos el legislador faculta á la Administración para hacer obedecer sus órdenes, no ya tratándose de intereses pecuniarios, sino de intereses que se refieren al derecho y á la libertad individual.

En todos esos casos el legislador no ha podido desconocer que á la Administración cuando trata de hacer efectivas sus resoluciones, no puede condiderársela como un particular; no puede considerársela como un litigante, sino que tiene necesariamente que considerársela como lo que es; como un poder público soberano.

Y no se diga que la Administración, cuando cobra los impuestos, como cuando ejerce otra función cualquiera de carácter público, tiene un interés análogo al de los acreedores ó litigantes; no, de ninguna manera; como nadie puede decir que tengan interés los jueces en la firmeza de las sentencias en que entienden mediante los recursos de apelación que ante ellos se interponen.

El señor senador por Río Negro, en una de las sesiones anteriores manifestó,—y á mi juicio muy acertadamente—que así, por ejemplo, como para hacer efectivo el cobro del empedrado se acordaba el juicio ejecutivo, debía acordarse también en este caso.

El señor senador por Tacuarembó no ha considerado equivalente este caso á aquel; ni que se pueda, en consecuencia, desprender ningún argumento de analogía valedero.

Pués bien; yo creo que no son parecidos esos casos, pero creo esto, en un sentido diametralmente contrario al del señor senador.

No son equivalentes estas situaciones, porque las cosas son mucho más favorables para la Administración todavía.

Si debe acordarse á una empresa constructora de pavimentación la acción ejecutiva, con muchísima más razón, con infinita mayor razón debe acordársele á la Administración cuando trate de hacer efectivo el cobro del impuesto de patentes de giro.

Decía el señor senador por Tacuarembó, que, desde luego, en el caso del empedrado, había una cosa evidente, y era que el empedrado se había construído.

Es verdad; pero también en el caso del cobro del impuesto ó contribución hay una cosa evidente también, y es que no se ha pagado el importe del impuesto ó de la contribución y eso es tan evidente como el hecho de haber construído el empedrado.

Decía que en el caso del empedrado no era la Administración, no era la Junta, sino la empresa concesionaria quien hacía efectiva la acción ejecutiva, pero yo contesto que la empresa concesionaria no puede hacer efectiva la acción ejecutiva sino precisamente como concesionaria de la Junta, como representante de la Junta ó de la autoridad pública, porque sólo á este título es que ha podido ser empresa concesionaria.

Ningún derecho de esas empresas es derecho propio, todos los derechos los tienen, por así decirlo, porque la Administración se los ha dado.

Ahora bien; si la Administracion puede dispensar semejantes facultades, ¿cómo no ha de tenerlas para sí misma?

Se dice que era necesario garantir á la empresa concesionaria en el pago rápido de sus créditos.

Pues bien; con mayor razón hay que garantir á la Administración el pago rápido de los impuestos y de las contribuciones, porque se trata de cosas de interés público de mucho más subido carácter: se trata del pago de los impuestos y contribuciones, cosas necesarias, vitalmente necesarias para la buena marcha de los servicios públicos y para la existencia misma del Estado.

Decía el señor senador por Tacuarembó que su experiencia le había enseñado que en los litigios entre los contribuyentes y la Administración, en la mayor parte de los casos no era la Administración quien tenía toda la razón de su parte, porque la Administración solía, por exceso de celo, extralimitarse gravemente.

No niego que en algún caso, en la aplicación de la ley haya de suceder eso, y suceda efectivamente, pero estas consideraciones del señor senador me parece que no se refieren precisamente al asunto de que ahora se trata; hubieran sido, por ejemplo, pertinentes, tratándose del artículo 17 en su último inciso, en el que se prohibe al particular entablar ningún reclamo ante la autoridad administrativa sin previo afianzamiento y consignación del impuesto discutido.

Sólo son los funcionarios inferiores quienes en materia de interpretación de las leyes de impuestos, se exceden y se ofuscan. Pero esos son los casos de que habla el artículo 17; y si las cosas fueran tan completamente así, como el señor senador por Tacuarembó lo establecía, la verdad es que lo que hubiera debido hacerse era suprimir el inciso final del artículo 17, que impide que se admita ningún petitorio ó reclamación ante el superior administrativo, sin previa consignación de la patente.

De lo que se trata aquí no es de eso, es de cobrar el impuesto después de liquidado, de dirigirse contra los acreedores omisos, contra los acreedores morosos, contra los acreedores que defraudan al fisco y que son innumerables en nuestro país.

Todavía se recuerda que cuando, hace años, el Poder Ejecutivo dispuso que los funcionarios policiales se consagraran al control, á la fiscalización del impuesto de patente, fueron descubiertos fraudes innumerables: la mayor parte de los oficios é industrias de Montevideo dejaban de pagar el impuesto, defraudaban al fisco.

De modo que en esos juicios para el cobro de los impuestos de las contribuciones, casi siempre tiene razón la Administración, casi nunca tiene razón el contribuyente.

Decía el señor senador por Tacuarembó, que podría producir malos resultados facultar á la Administración para trabar embargos, hiriendo al industrial en sus primordiales intereses, paralizando su giro y desacreditándolo; pero el contribuyente de buena fe tiene un medio fácil de evitar todos esos males posibles, cuyas tintas ha recargado un poco el señor senador, y ese medio fácil sería consignar el impuesto adeudado, evitando el embargo y sus consecuencias. Inmediatamente que la Administración lo demandase, podía hacer consignación ante el Juzgado del valor del impuesto y de las costas del juicio, no de los costos, porque por la ley se exceptúa del pago de los costos al condenado.

Decía también, el señor senador por Tacuarembó, que el procedimiento del juicio ejecutivo no es tan liberal como el procedimiento de la acción posesoria; y yo creo que lo es más, no solamente porque el período de prueba es mayor, sino también porque la apelación en el juicio ejecutivo, cuando se han opuesto excepciones—y eso sucede en la mayor parte de los casos—es libre; de modo que hay más de una instancia; mientras que en la apelación de la acción posesoria, el recurso se concede siempre en relación y no puede haber una segunda instancia en las condiciones liberales de la anterior.

Esto compensaría la falta de alegatos que echaba de menos en el juicio ejecutivo el señor senador.

Es tan liberal, en el peor de los casos, tan liberal para el deudor, el procedimiento del juicio ejecutivo como el de la acción posesoria establecido en el artículo que patrocina el señor miembro informante.

Y como, además de esto, es más útil al acreedor, no debemos vacilar en adoptarlo.

De modo que no solamente hay una razón teórica, no solamente hay una razón jurídica, sino que también hay una razón de interés, de conveniencia pública, en favor de la proposición que sostengo.

Es cierto que nuestra Administración no

es todavía una Administración sólidamente organizada, con hábitos, con reglas fijas, como lo hacía notar mi distinguido contrincante. No es posible comparar nuestra Administración con las administraciones seculares de países seculares también, donde hay verdadera educación y cultura administrativa proporcional; pero tampoco pueden compararse los hábitos de nuestros contribuyentes con los hábitos del contribuyente europeo, hábitos de profundo respeto y obediencia á las leyes.

Entre nosotros, es cosa que acaso ni se considera como ilícita, el defraudar al fisco. Defraudar el pago del impuesto, es cosa común, es cosa apenas considerada como reprobable.

Hay una verdadera lucha entre el contribuyente y el fisco, lucha en la cual el contribuyente emplea todos los medios imaginables para exonerarse indebidamente del pago del impuesto.

De modo que si pudiera haber algún peligro en armar á la Administración de facultades excepcionales, la verdad es que hay también un gran mal para los intereses fiscales en dejar desarmada completamente á la Administración delante de la mala fe, de los malos hábitos del contribuyente defraudador.

Pero, aparte de todo, no hay que darle á la cuestión más importancia de la que realmente tiene. A mí me parece que la cuestión es de poca importancia, prácticamente considerada.

Si no se tiene inconveniente en autorizar á la Administración hasta á aprehender al contribuyente ambulante, si no se teme que la Administración se exceda, si no inspira lástima la situación del contribuyente víctima posible ó probable hasta del comisario de policía ¿por qué se ha de temer, por qué se ha de recargar el cuadro que puede presentar el contribuyente de oficio ó de industria fija, cuando es demandado por la Administración para que cumpla con el deber de pagar el impuesto?

En todo caso debería inspirar más consideración el pequeño contribuyente que el gran contribuyente, que, por regla general, se resiste por egoísmo y mala fe.

Es necesario confiar en que la Dirección General de Impuestos Directos no dará instrucciones á sus procuradores ó abogados, sino para demandar á aquellos contribuyentes que efectivamente adeuden el impuesto.

Estoy seguro de que muy difícilmente se trabará un embargo indebido.

Repito, para terminar, que yo no quiero que sea privado el contribuyente de la garantía del procedimiento judicial; lo que yo quiero es garantir las resultancias del juicio en favor de la Administración.

Por lo demás, no veo ningún inconveniente en que se extienda esta regla á todos los casos de leyes de impuestos; y en esta ampliación en que se ven peligros y males, yo no veo sino ventajas.

La liquidación hecha por la Administración Pública, es un título ejecutivo; y en rigor de derecho, la Administración debería poder, por sí misma, realizar la ejecución.

El día, vuelvo á repetirlo, en que se vote entre nosotros el Código que reglamente lo contencioso administrativo, estoy seguro de que se establecerá ampliamente la facultad de la Administración, para hacer efectivas sus decisiones y mandatos, sin perjuicio de reglamentar debidamente el recurso contencioso, ó sea las reclamaciones que pueda el particular damnificado dirigir ante los Tribunales contra la violación de derechos cometida por la Administración.

En el ínterin, es preciso hacer algo en ese sentido; y es acercarnos á esa solución, que es la verdadera solución científica, modificar el procedimiento que se establece en el artículo en debate, sustituyendo la acción posesoria por la ejecutiva.

He concluido.

Señor Castro—Pido la palabra.

No tengo nada fundamental que agregar á lo que dije antes sobre este punto, razón por la cual, y en atención á que hay urgencia en sancionar esta ley, no insistiré sobre el punto en debate, creyendo que el Honorable Senado habrá hecho ya su opinión al respecto.

Mi limitaré á repetir que muy poco debe sentirse la necesidad de introducir tal reforma, puramente en beneficio de la Administración pública, cuando el representante de ella, el Poder Ejecutivo, no ha pedido que se le arme del título ejecutivo que se le quiere acordar.

He terminado.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Ha observado, en mi concepto con mucha razón, el señor senador por Tacuarembó, que no deja de ser extraño que en el seno del Senado nos ocupemos de acentuar las ventajas y los privilegios del Estado en sus relaciones con los contribuyentes para el cobro de los impuestos públicos, cuando el Poder Ejecutivo, el más interesado en que se perciban religiosamente, lejos de propender á ese objeto en el proyecto de ley sometido al Cuerpo Legislativo, se ha preocupado con preferencia de amparar y proteger á los contribuyentes, empezando por restablecer el principio del derecho común en materia de jurisdicción, suprimiendo la excepción de las leyes anteriores, en cuanto atribuían exclusivamente el conocimiento de las causas por cobro del impuesto de patentes á los Jueces de Paz, y estableciendo jurisdicción como en los casos comunes, según la cantidad que se litiga.

Por el proyecto que ha remitido el Poder Ejecutivo, se establece que los Jueces de Paz conocerán hasta la cantidad de 200 pesos y desde esa cantidad en adelante, conocerá, como en los casos comunes, el Juez Letrado de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal.

Pero no sólo se ha preocupado el Poder Ejecutivo de restablecer la jurisdicción común para esta clase de juicios, sino que se ha preocupado de prevenir un gran abuso que se cometía y con el que se expoliaba al contribuyente.

Hubo un tiempo, en que el cobro de las contribuciones constituía en nuestro país una explotación inicua; no había defensa posible para el contribuyente; todos los juicios se perdían y se perdían con costos y costas, y precisamente en la exageración de esas prestaciones judiciales estaba el gran negocio y el gran escándalo.

De eso se ha preocupado el Poder Ejecutivo, estableciendo, en mi concepto con mucho acierto, que en ningún caso se impondrán los costos en los juicios por cobro del impuesto de patentes.

Ese es el espíritu y es la tendencia del proyecto de ley que está en discusión, ¿y á qué título reaccionaría el Honorable Senado contra el espíritu y la tendencia de ese proyecto?

¿A qué título, oficiosamente, atribuiría el Senado mayores ventajas y mayores privilegios al Estado, al Poder Ejecutivo que lo representa en este caso, para el cobro de los impuestos?

En mi concepto, ha dicho con mucha razón, el señor senador por Tacuarembó, que la reforma entrañaría un gravísimo peligro. En primer lugar, casi importaría hacer imposible toda defensa para el contribuyente. Los contribuyentes de pequeñas cuotas, cualesquiera que fuesen los derechos de que se consideraran asistidos, renunciarían á hacerlos valer, antes que someterse al embargo de sus bienes por principio del juicio, y si el convencimiento de su buen derecho los indujera á arrostrar todos los inconvenientes de un embargo de sus bienes, que inevitablemente refleja siempre descrédito sobre quien lo soporta, es muy probable que al fin de cuentas, el Estado tuviera que afrontar un juicio, por indemnización de daños y perjuicios y que indemnizarlos tarde ó temprano, de manera que en realidad ni siquiera consultaría la reforma que se propone, los intereses bien entendidos del Estado.

El señor senador por el Durazno, en su segundo discurso ha dicho que la cuestión debía plantearse netamente bajo esta faz:

La liquidación que practica la oficina de Impuestos Directos ó la oficina respectiva, de una cuota ó de un impuesto que supone se le debe al Estado ¿constituye un título que apareja ejecución?

Indudablemente, ha dicho. La liquidación que practica la oficina de Impuestos Directos es un instrumento público, es un título revestido de las formas que lo habilitan para la ejecución.

No es exacto, señor presidente.

Los instrumentos públicos no constituyen títulos ejecutivos sino á condición de que contengan una confesión de deberse cantidad líquida y exigible por consiguiente. El instrumento público que no consigne semejante obligación, semejante confesión del deudor, para los efectos de la ejecución es un documento completamente anodino.

El acreedor no puede constituirse á sí mismo un título ejecutivo,—y el Estado que en este liquida su supuesto crédito, es un acreedor, aunque sea el Estado, porque en esas condiciones lo colocan nuestras leyes en sus relaciones con los particulares.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir el año económico 1905-1906.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

20 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Stirling, Berro, Freire (don Román), Areco, Costa, Brito, Borro, Rivas, Saldaña, Magariños Veira, Navarrete, Sosa, Semblat, Canessa, Borrás, Accinelli, Castro, Olivera (don Lauro A.), Roxlo, Vidal (don Blas), Ponce de León (don Vicente), Sudriers, Cortinas, Quintana (don Alberto S.), Vidal (don Alfredo), Rodríguez (don Gregorio L.), Mora Magariños, Enciso, Canfield, Oneto y Viana, Pérez Olave, Lussich, Quintana (don Julián), Albín, Massera, Roosen, Ponce de León (don Luis), Manini Ríos, Fleurquin, García (don Bernardo), Samacoitz, Casaravilla y Vidal, Viera, Arena, Terra, Cabral é Iglesias Canstatt; faltando con aviso los señores Carvalho Lerena, Freire (don Tulio), Paullier, Vásquez Acevedo, Tiscornia, Herrera, Suárez, Muró, Guillot, Barbaroux, Martínez, Rodríguez Larreta, Pelayo, Lenzi, Ferrando y Olaondo, Icasuriaga, García (don Luis I.), Devincenzi y Lezama, y con licencia, los señores Otero, Ramón Guerra, Fernández, Lacoste, Travieso y Olivera (don Félix A.)

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Dado lo avanzado de la hora, hago moción para que se suspenda la lectura de las actas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza la lectura de las actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—No hay asuntos entrados de qué dar cuenta.

Señor Canfield—Hay un proyecto de la Comisión de Presupuesto, del que desearía que la Mesa ordenara la lectura.

Señor Presidente—Léase el proyecto entregado por la Comisión de Presupuesto.

(Se lee lo siguiente:)

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

«Artículo 1.° Prorrógase hasta el 28 de «Febrero del año próximo venidero, el «Presupuesto General de Gastos vigente.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.

«Sala de la Comisión, 20 de Diciembre «de 1905.

F. Canfield,
Arturo Berro,
Antonio Borrás,
R. Mora Magariños,
Alfredo F. Vidal,
Carlos Albín.»

—¿La mente de la Comisión de Presupuesto es de que se trate sobre tablas este proyecto que presenta?

Señor Canfield — Hago moción en ese sentido, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Canfield—La Comisión de Presupuesto ha concluido su laboriosa tarea hace aproximadamente un mes; y si no ha producido su informe hasta la fecha, y se ha visto obligada á pedir esta nueva prórroga, ha sido porque ha solicitado del señor Ministro de Hacienda, para ponerse de acuerdo, el nuevo cálculo de recursos. Ese cálculo de recursos la Comisión ya lo ha recibido y ahora sólo solicita esta prórroga para expedirse dentro de quince á veinte días, que es el término que la Comisión necesita indispensablemente para concluir su tarea y expedir el informe.

Quería hacer esta manifestación á la Cámara, para que no se fuera á creer que había sido incuria de la Comisión que tengo el honor de presidir y en cuyo nombre hago esta manifestación.

He concluído.

Señor Manini Ríos—Cuando en una sesión anterior se votó la prórroga del Presupuesto hasta fines de Diciembre, yo me permití hacer notar que no iba á bastar el plazo que se concedía de prórroga al Presupuesto...

Señor Presidente—Me permite, el señor diputado?

... Lo que está en discusión por el momento, es la moción previa para tratar sobre tablas el proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto.

Señor Manini Ríos Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Canfield á nombre de la Comisión de Presupuesto, para que se trate sobre tablas el proyecto de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ha vuelto del Honorable Senado el proyecto de ley de patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior. Aquella rama del Cuerpo Legislativo ha incorporado una leve modificación al inciso 1.° del artículo 3.°, referente á los motores de electricidad.

La Comisión de Hacienda de esta Cámara, ha apreciado este nuevo inciso y no tiene nada que observar á él. Cree que conviene aceptarlo; y como hay urgencia en que este proyecto se convierta en ley, porque es uno de los que produce los recursos necesarios para el segundo semestre del año económico, pediría á la Honorable Cámara quisiera dar preferencia á ese asunto y tratarlo en el día de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.) formulada á nombre de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto de la Comisión de Presupuesto.

(Se vuelve á leer).

—En discusión general.

Señor Manini Ríos—Decía, señor presidente, que cuando indiqué que se debía prorrogar por término indefinido el Presupuesto del año vigente, aduje las consideraciones en que fundaba esa indicación.

Los hechos han venido á confirmar mis palabras, porque hemos llegado casi al final de Diciembre y el Presupuesto todavía no ha podido ser considerado ni siquiera por una de las ramas del Cuerpo Legislativo.

Con seguridad la nueva prórroga de dos meses, que se proyecta, no bastará tampoco para la sanción de esa ley capital, puesto que debemos tener en cuenta no sólo que debe considerarla la Cámara de Representantes sino también el Senado; y debemos también tener en cuenta que la Comisión de Hacienda de ese Alto Cuerpo, debido sin duda á su recargo de tareas, demorará el estudio del Presupuesto General, como ha tenido forzosamente que demorar el estudio un poco más simple del Presupuesto Municipal.

Luego, pues, el 28 de Febrero probablemente tendremos que votar una nueva prórroga del Presupuesto.

¿Para qué estar votando continuamente tantas prórrogas? Me parece que lo más sencillo es votar de una vez la prórroga del Presupuesto vigente hasta tanto no se sancione el que está á estudio de la Comisión respectiva.—(Apoyados).

—Insisto en las consideraciones que aduje en el momento oportuno y á que me he referido, en la seguridad de que la misma Comisión de Presupuesto de esta Cámara, penetrándose de las razones que para ello he tenido, no ha de tener inconveniente en aceptar esta moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado cuando llegue la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.°

(Se lee).

—El señor diputado Manini ha hecho moción que ha sido apoyada, para que la prórroga sea sin término: es decir que sea hasta tanto se sancione el Presupuesto que se halla á estudio del Cuerpo Legislativo.—(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votarán por su orden los dos artículos: primero el formulado por la Comisión de Presupuesto...

Señor Manini Ríos—Pero si la Comisión de Presupuesto acepta lo que yo propongo!... Habría que interrogarla...

Señor Mora Magariños—La Comisión no ha tomado en cuenta colectivamente la moción formulada por el señor diputado; pero individualmente voy á hacerlo yo, diciendo que siempre ha sido mi pensamiento en esta Cámara, y lo he defendido,

que cuando el Poder Ejecutivo manda el Presupuesto en tiempo, no deben votarse duodécimos. Esa costumbre entre nosotros no está justificada. Aquí deben votarse prórrogas hasta nuevo presupuesto.

La Cámara no debe votar conminatorias ó plazos para ella misma: esto podría hacerse cuando el Poder Ejecutivo estuviera en retardo en enviar el Presupuesto; y para obligarlo al cumplimiento de su deber.

La Cámara si quiere ocuparse del Presupuesto, determina á la Comisión del mismo el tiempo en que debe expedirse, ó la Cámara avoca el asunto y lo resuelve con sólo los antecedentes enviados por el Poder Ejdcutivo.

Por estas razones, de que siempre he sido partidario en doctrina, de que no deben votarse duodécimos como los que se han estado sancionando, sino que deben ser prórrogas indefinidas, por cuestión, pues, de teoría, me adhiero á la moción del señor diputado Manini.

He acompañado á la Comisión en la fórmula presentada, porque la mayoría de la Comisión ha opinado siempre que eran más convenientes los duodécimos. Yo divergía únicamente y no me parecía que el asunto merecería fundar una discordia.

Por estas razones votaré la moción del señor Manini.

Señor Presidente—¿El señor diputado habla á nombre de la Comisión?

Señor Mora Magariños—No, señor; individualmente.

Señor Presidente—¿Los demás miembros de la Comisión, aceptan la enmienda del señor diputado?

Señor Canfield—Por mi parte no tengo inconveniente ninguno, señor presidente.

Señor Albín—Yo acepto también.

Señor Vidal—(don Alfredo)—Acepto.

Señor Berro—Yo, por mi parte, señor presidente, acepto la moción formulada por el señor diputado Manini, porque, en realidad, estimo que es imposible determinar el tiempo exacto en que puede ser sancionado el nuevo Presupuesto.

La Cámara puede juzgar aproximadamente el tiempo que debe consagrar á este estudio y á la sanción de esta ley, pero no puede emitir opinión ni apreciar el tiempo que para ello le requiera al Honorable Senado.

Ya hemos visto, por el temperamento adoptado con el Presupuesto Municipal, el tiempo dilatado que ha empleado el Honorable Senado para esa ley, y mayor será aún el tiempo que probablemente consagre al Presupuesto General de la Nación.

De modo que me parece prudente y atinada la moción formulada por el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Muchas gracias.

Señor Berro—Así, que por mi parte, complacido daré mi voto á esa moción.

Señor Fleurquin—Ya que el señor presidente interrogó á la Comisión de Presupuesto, yo también voy á manifestar mi opinión.

Yo adhiero á la moción del señor diputado Manini, por considerarla más práctica; porque si la Cámara designara término fijo para ocuparse del Presupuesto, no lo podría realizar; dentro de un mes la Cámara quedará sin *quorum*, y al Senado, indudablemente, le sucederá lo mismo.

Además, las leyes que van á ser base del cálculo de recursos, tampoco están sancionadas.

De manera que todo serían conjeturas hasta ahora, si la ley de Contribución Inmobiliaria, por ejemplo, sufriera modificaciones graves.

Por eso me parece que la prórroga indefinida es provechosa para una solución práctica, razonable y oportuna.

Señor Borrás—Por mi parte, señor presidente, me adhiero también á la moción del señor diputado Manini.

Señor Presidente—Los señores diputados Alfredo Vidal y Albín, han manifestado que se adhieren.

De manera que como la Comisión de Presupuesto está toda ella conforme con la enmienda del señor diputado Manini, se votará el artículo en la forma propuesta por dicho señor diputado.

(Se lee).

«Prorrógase el Presupuesto General de «Gastos vigente, hasta tanto se sancione «el que se halla actualmente á estudio del «Cuerpo Legislativo».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á leerse la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

(Se lee lo siguiente):

«Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.

«A la Honorable Cámara de Representantes:

«A sus efectos, tengo el honor de comunicar, que el Honorable Senado con esta fecha, ha sancionado el proyecto de ley sobre Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral á regir en el año financiero de 1905-1906, con la agregación al inciso 1.° del artículo 3.°, del siguiente párrafo:

«Toda empresa industrial abonará dicho «impuesto con arreglo á la fuerza motriz «total de que pueda disponer, cualesquiera «que sean las transformaciones ulteriores «que ella pueda sufrir, siempre que sean «utilizadas por la misma empresa.

«No abonarán patente los motores de reserva».

«Saluda á Vuestra Honorabilidad, con toda consideración.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

—La Comisión de Hacienda, según informe verbal del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.), acepta esta modificación.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acepta la modificación introducida por el Honorable Senado al Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión de los aforos, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del Departamento de San José.

Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas—Señor presidente: reservándome el derecho de demostrar en la oportunidad debida, que el límite que se señala á la zona *A* está equivocado, voy á continuar mis observaciones.

Creo, señor presidente, que he demostrado que la progresión que ha seguido el impuesto de Contribución Inmobiliaria en estos últimos años, es de desear que no continúe en tales proporciones, en beneficio de los propietarios del país.

Ahora paso á ocuparme de la forma de que se han valido para efectuar el avalúo y los defectos y exageraciones en que, á mi juicio han incurrido.

Fundamento del avalúo: El fundamento principal del avalúo, son los promedios que resultan de las ventas efectuadas en estos últimos años.

Por más que respeto la opinión técnica, creo exagerados esos promedios, como lo demostraré sin esfuerzo. Por ejemplo: para sacar el promedio de las ventas realizadas en San José en el corriente año, se toman como base, diecinueve operaciones de venta, que dan un promedio de 43 pesos 66 centésimos la hectárea. Sin embargo, yo he solicitado datos de los señores escribanos de San José, y sobre la base, no de diecinueve operaciones, sino de cincuenta y ocho, me resulta un promedio de 40 pesos 48,—diferencia de 3 pesos con 18 centésimos.

Esta diferencia se debe, señor presidente, á que el comisionado del Gobierno...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿En qué zona, señor diputado?

Señor Cortinas—En general. Estoy hablando en general.

Señor Manini Ríos—En todo el Departamento.

Señor Cortinas—En todo el Departamento. Es el promedio...

Señor Manini Ríos—Es la rebaja de 10 °/o que ha hecho el Poder Ejecutivo y el otro 10 °/o que ha hecho la Comisión.

Señor Cortinas—Yo estoy atacando el proyecto, nada más; después entraré á los resultados de la Comisión.

Esta diferencia, se debe, señor presidente, á que el comisionado del Gobierno, para hallar el promedio, descontó las ventas que en su concepto eran bajas, sin tener en cuenta que los campos que se han vendido á bajos precios, es porque realmente no valen más, y, por consiguiente, su aforo no puede estar equiparado á los precios de otros campos que se han vendido á altos precios.

Quiere decir, pues, que los campos vendidos á precios bajos deben tenerse en cuenta para la operación, para que resulte un promedio verdaderamente equitativo.

En cuanto á los precios altos, no creo justo que se incluyan en la operación, pues un precio elevado se obtiene muchas veces debido á consecuencias de linderos, á circunstancias especialísimas que no forman regla general; pero aún suponiendo que los precios se aproximen á la verdad, después de deducido el 10 °/o, se me ocurre una circunstancia digna de tenerse en cuenta, y es la siguiente: Generalmente al venderse una propiedad se vende por un precio general, con todas sus mejoras, es decir, habitaciones, galpones, alambrados, alfalfares, huertas, etc., que no pagan contribución, y que muchas veces llegan hasta á importar una tercera ó cuarta parte del valor del campo, y más tratándose de fracciones chicas.

Ahora bien: ¿se ha tenido en cuenta esta circunstancia para efectuar el nuevo avalúo? No, señor presidente: se ha descontado el 10 °/o simplemente, cuando lo justo hubiera sido descontar el 25 ó 30 °/o, donde estarían comprendidas dichas mejoras, y otras circunstancias fortuitas que contribuyen muchas veces á darle un valor al campo.

Arrendamientos: Otro de los fundamentos que sirven de base al avalúo propuesto, es el aumento experimentado en los arrendamientos, según las rentas que pagan los campos de las diferentes zonas.

Y bien, señor presidente: este dato, que se menciona en el informe con gran calor, constituye un argumento acusador que pone de manifiesto la enormidad del impuesto; y voy á demostrarlo, valiéndome para ello de los mismos datos oficiales, aún cuando los creo exagerados.

Los arrendamientos que se mencionan en el informe, dan un promedio de 2 pesos con 14 centésimos; lo que quiere decir que, en general, cada hectárea del Departamento de San José paga esta cantidad de rentas.

Tomando el promedio de los nuevos aforos, resulta que, en general, cada hectárea del mismo Departamento está aforada en 34 pesos con 50 centésimos.

Si aplicamos este aforo al 7 °/oo de porcentaje, resulta que cada hectárea paga al año, de contribución, *241 milésimos y medio.*

Este promedio de contribución representa el 12 °/o del promedio de rentas, lo que quiere decir que los propietarios de San José tendrán que pagar por Contribución el *12 °/o anual de sus rentas*, ó sea el 1 °/o mensual, lo que parece inexplicable y sin embargo es verdad.

Llegamos, pues, á la consecuencia realmente alarmadora, de que siendo el interés corriente el 5 y el 6 °/o anual, sólo los propietarios tendrán que pagar al Estado el 12 °/o anual de sus rentas y esto es posible que no ocurra en ninguna parte del mundo.

Examinando casos aislados, se puede probar fácilmente que hay propietarios que tendrán que pagar el 15 ó el 20 °/o de sus rentas; pero me basta con los generales que he señalado para demostrar que el impuesto proyectado por el Poder Ejecutivo, pesará como una capa de plomo sobre los propietarios del país.

He leído la versión taquigráfica de una de las sesiones anteriores, y en momentos que yo hacía uso de la palabra, el señor diputado por el Departamento de Minas, doctor Rodríguez, me hizo una interrupción. Declaro con toda sinceridad que no lo oí, pues de lo contrario le hubiera contestado con argumentos sólidos, y á más, por las consideraciones personales que me merece tan distinguido ciudadano.

Al manifestar que la Comisión de Hacienda, no había hecho las modificaciones sujetas á un criterio equitativo, lo hice fundado en las razones siguientes:

En el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 1904-1905, decía: «Ninguna modificación se hace en los aforos vigentes para los Departamentos de Rocha, Rivera, Tacuarembó, Salto, Paysandú y Treinta y Tres. Para Artigas, Canelones, Cerro Largo y Río Negro, el aumento sólo se hace sobre algunas zonas, y así mismo es insignificante. En Maldonado, y Minas sólo se aumenta el aforo de las zonas designadas con el número 1, que las forman los terrenos de Solís, tan buenos y tan valorizados como los de Canelones».

Sigue el señor Ministro de Hacienda: «El aumento sólo reviste alguna importancia en Colonia, Durazno, Florida, Flores, San José y Soriano.»

Como se ve, señor presidente, son seis los Departamentos que han soportado el avalúo en general, mientras que en los otros ha sido parcial y en algunos de ellos nada absolutamente.

El Departamento de San José, que se encuentra entre los seis, el aumento que sufrió fué de 45 °/o, como paso á demostrarlo. El promedio de aforo que existía en San José en el ejercicio 1900-1901, era de 14 pesos con 75 centésimos; en el ejercicio de 1904-1905 aumentó á $ 21.22,—de manera que obtuvo un recargo en el aforo de 45 °/o. Aumento propuesto para el presente ejercicio por la Comisión de Hacienda: 50 °/o.

Como se ve, señor presidente, el Departamento de San José queda recargado en un 95 °/o, mientras que la mayoría de los Departamentos de la República, (esto es, los que no soportaron el aumento de 1904 y 1905, no salen recargados sino en un 50 °/o; y esto, á mi juicio, no es equitativo.

Estas son las causales en que me he fundado para manifestar que la dignísima Comisión de Hacienda, no había procedido con verdadera equidad. No obstante lo expuesto, me creo en el deber de tributarle á la Comisión de Hacienda mi más sincera felicitación, no sólo por su notable informe, sino porque se ha inclinado en mucha parte en favor de los propietarios del país.

Por no abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara no entro, señor presidente, en otras consideraciones; pero quiero, antes de terminar, dejar constancia de que daré mi voto negativo al proyecto, aún con las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda.

Termino, señor presidente, haciendo la siguiente moción:

«Artículo 1.° Queda reducido en un diez por ciento...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Artículo 1.°?

Señor Cortinas—Es la moción que voy á hacer, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero estamos discutiendo el artículo 7.°, señor diputado.

Señor Cortinas—Voy á terminar haciendo esta moción,—termino mi discurso con ella.

Como he terminado, creo que tengo el derecho de hacer una moción y la haré y la Honorable Cámara resolverá si estoy ó no dentro de la discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si señor; pero le he oído dictar artículo 1.°»...

Señor Cortinas—Es la moción que voy á dictar.

«Artículo 1.° Quedan reducidos en un 10 °/o los aforos propuestos por el Poder Ejecutivo.

«Art. 2.°...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿El señor diputado hace esa moción para los aforos de todo el país?

Señor Cortinas—Si señor, para todo el país.

Señor Presidente—¿Quiere dictarla el señor diputado, ó si la tiene por escrito, enviarla á la Mesa?

Señor Cortinas—Se la dictaré desde aquí, (dicta.)

«Artículo 1.° Quedan reducidos en un «10 °/o los aforos propuestos por el Poder «Ejecutivo.

«Art. 2.° Cuando el nuevo aforo de una «zona, reducido ese 10 °/o, acuse un au«mento mayor de 40 °/o sobre el actual, se «fijará como aforo el vigente, con más un 40 °/o.»

Creo, señor presidente, que esta moción concilia indispensablemente las opiniones de la Honorable Cámara y abrigo la esperanza de que será aceptada por la Comisión de Hacienda, cumpliendo con un verdadero acto de justicia.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Cortinas, está en discusión.

¿Es un artículo de dos incisos?

Señor Cortinas—Si señor: de dos incisos.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo aditivo que propone el señor diputado Cortinas, está en discusión.

Va á leerse nuevamente.

(Se vuelve á leer.)

—La Mesa observa que como artículo 1.°, esté ya no tiene cabida en la ley, porque el artículo 1.° de la ley ya ha sido sancionado. Estamos discutiendo el artículo 7.°, del cual se ha aprobado el proemio y el avalúo del Departamento de la Colonia. Procedería, si el señor diputado presenta eso como artículo 1.° de la ley, que se pidiera, en primer término, la reconsideración de la sanción adoptada por la Cámara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tampoco corresponde como artículo 1.° de la ley.

Señor Vidal (don Blas)—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para este incidente previo?

Señor Vidal (don Blas)—Para hacer una aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Vidal.

Señor Vidal (don Blas)—Yo me felicitaría de que todas las modificaciones que propusiese á la ley el señor diputado Cortinas, fuesen como las de que se acaba de dar lectura, por cuanto importaría, en lo fundamental, aceptar lo hecho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es.

Señor Vidal (don Blas)—Lo que la Comisión de Hacienda somete á la consideración de la Honorable Cámara son los

aforos del Poder Ejecutivo, con un 10 °/₀ de disminución.

En esa primera parte, lo que propone el señor diputado Cortinas es lo que ha hecho la Comisión y lo que ha sancionado ya la Honorable Cámara para el Departamento de la Colonia.

En cuanto á la segunda parte de la moción, solamente importa una disminución de 10 °/₀ en el criterio que ha tenido la Comisión de Hacienda respecto de los aforos que significaban un aumento de más de 50 °/₀ sobre los de la ley anterior.

Entre lo que hace la Comisión de Hacienda y lo que propone el señor diputado Cortinas, no hay sino esta diferencia:—que la Comisión de Hacienda limita al 50 por ciento el máximum de aumento.

Señor Cortinas—A cuarenta.

Señor Vidal (don Blas)—A 50 por ciento y el señor diputado Cortinas indica que ese aumento sea solamente de 40 por ciento.

Se trata de algo de tan poca consideración, que creo que no hay necesidad de argumentos para combatirlo.

El reducir al 50 por ciento los aumentos en los casos en que correspondía mayor suba, es precisamente un defecto de la ley que vamos á sancionar.

En estricta justicia, procedería que los avalúos siguiesen la justa proporción del aumento en el valor de la propiedad. La Comisión de Hacienda ha querido contemplar á los propietarios que se hallaban en condiciones de tener que soportar grandes subas.

Así es que la ley actual es un favor para esos propietarios.

No haría aumentar la igualdad en la distribución de este impuesto la moción del señor diputado Cortinas, sino que aumentaría la desigualdad, porque haría que estos propietarios estuviesen más beneficiados todavía que lo que propone la Comisión de Hacienda sobre los demás propietarios del país.

Es lo que tenía que decir en cuanto á esto se refiere.

Respecto á todas las indicaciones que ha hecho el señor diputado, referentes á los aforos, puedo decir que he tomado algunos datos sobre la situación en que se halla la propiedad en el Departamento de San José, y puedo afirmar que la Cámara puede votar con la conciencia bien tranquila los aforos que se proponen.

El Departamento de San José ha sido materia de un estudio muy detallado por parte del agrimensor señor Senén Rodríguez.

En la página 12 del repartido, en el informe del señor agrimensor nombrado, está la referencia á la forma cómo se ha hecho el trabajo en San José.

Este Departamento ha sido dividido en 19 zonas. De manera que casi se ha llegado al estudio de pequeñas parcelas, lo que hace que las avaluaciones puedan hacerse con mucha mayor justicia.

Existen todas las ventas registradas desde el año 1901 á 1905, y el cálculo de los promedios y tablas que indican que esos promedios han ido aumentando incesantemente.

Pero he hecho más, señor presidente, yo he solicitado y he obtenido datos referentes á las ventas posteriores al trabajo realizado por el señor Senén Rodríguez, y todas ellas indican un aumento considerable sobre los promedios indicados y que han sido castigados en un 10 por ciento por el Poder Ejecutivo y 10 por ciento por la Comisión.

Podría citar algunos casos. En la zona 6.ª, que tiene un promedio de 32 pesos, ventas á 40 pesos; en la zona 8.ª, que tiene un promedio de 29 pesos, ventas á 45.80; en la zona 12.ª, que tiene un promedio de 40 pesos 50 centésimos, ventas á 51 pesos; en la zana 2 que tiene un promedio de 40 pesos, 59 pesos; en la zona 11.ª, que tiene un promedio de 40 pesos, 47 pesos la hectárea; en la zona 9.ª, que tiene un promedio de 35 pesos, 54 pesos la hectárea.

Se trata de datos perfectamente concretos sobre los que podría dar todos los detalles que desearan los señores diputados.

Tenemos por consiguiente, que si es exacto que en el Departamento de San José se ha subido incesantemente el impuesto en todas las leyes anteriores, es debido á que los propietarios del Departamento de San José han tenido la suerte de que los precios de sus propiedades hayan subido considerablemente. Por lo tanto, si ha habido mayor aumento en las cargas, también ha habido un aumento paralelo en el acrecentamiento de la riqueza territorial.

La Comisión de Hacienda ha hecho las consideraciones de carácter general que conducen á que la Cámara, como un acto de cordura, apruebe los aforos propuestos por el Ejecutivo, con la disminución hecha por la Comisión de Hacienda.

El miembro informante no quiere fatigar á la Honorable Cámara repitiendo en cada uno de los casos una argumentación idéntica. De manera que hago referencia á lo anteriormente dicho y pido á la Honorable Cámara que vote los aforos tal como han sido propuestos, porque de otra manera es posible que se comprometa seriamente el rendimiento del impuesto de Contribución Inmobiliaria, que hay un verdadero interés financiero en que no sufra quebranto.

Señor Cortinas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Antes de proseguir, señor diputado, la Mesa necesita que quede aclarada una cuestión de procedimiento.

La enmienda que presenta el señor diputado, modifica el criterio de la Comisión dictaminante, que ya ha sido aceptado por la Cámara al votar los aforos del Departamento de la Colonia, aforos que han sido concertados con arreglo al criterio que acaba de exponer de nuevo el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Para entrar á la discusión de la enmienda presentada por el señor diputado Cortinas, que propone una forma de avaluación distinta de la aconsejada por la Comisión, es preciso que la Cámara primero acceda á la reconsideración de lo resuelto respecto del Departamento de la Colonia, porque el señor diputado ha presentado su enmienda para ser aplicada á los aforos de todo el país.

Señor Cortinas—De todo el país.

Señor Presidente—Es una cuestión de procedimiento que la Mesa considera debe ser resuelta previamente á la resolución del fondo del asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si me permite el señor presidente, podría agregar algunas palabras más.

Tan es menester que la Cámara se pronuncie á ese respecto, cuanto que en el repartido que tienen los señores diputados está ya calculada la rebaja del 10 °/₀ que propone el señor diputado Cortinas, y hechos los cálculos también de la reducción hasta el 50 °/₀ del aumento de los aforos.

De manera que sería menester, para poder apreciar la moción del señor diputado Cortinas, que se hiciera un nuevo cálculo y que volviera este asunto á estudio de la Comisión de Hacienda, ó del propio señor Senén Rodríguez, para que calculara cuáles son las zonas que tienen un aumento superior al 50 °/₀ para rebajarlas al 40, porque en cuanto al 10, ya está hecho el cálculo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El trabajo no sería mucho.

Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León, y la Mesa le ruega que se concrete á la cuestión previa de procedimiento, antes de entrar al fondo del asunto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Podríamos presentar y discutir una nueva fórmula—si es que el señor diputado Cortinas está de acuerdo,—á fin de evitar esa consulta á la Cámara, de si quiere ó no reconsiderar el voto que ha dado, en la última sesión, respecto de los aforos del Departamento de la Colonia, concretando la moción presentada, en forma más clara, á sólo el Departamento de San José y repitiéndola para los demás Departamentos, si ella mereciera la consideración de la Honorable Cámara. Cuando llegásemos al final del artículo 7.°, la Cámara se vería obligada á reconsiderar el voto que había dado respecto del Departamento de la Colonia, por la misma aceptación continuada que hubiera hecho de esa moción.

Opino, señor presidente, que la moción podría presentarse, pidiendo una rebaja de 10 °/₀ sobre los aforos que fija, para el Departamento de San José, la Comisión de Hacienda.—(Apoyados.)

—Si esa moción la acepta el señor diputado Cortinas, como parece, á juzgar por sus señales de aprobación, queda concretado el punto en discusión y es inútil consultar á la Cámara respecto á lo que ha votado con referencia al Departamento de la Colonia.

Si la Cámara aceptara esa moción, pediría la palabra, después que concluyera este pequeño incidente, para dar algunos otros fundamentos.

La moción podría repetirse en los demás Departamentos, si se creyera que hay las mismas razones, y no habría necesidad de hacer esa consulta que cree la Mesa obligatoria.

Si el señor diputado Cortinas acepta la moción...

Señor Cortinas—Acepto, señor.

Retiro mi moción en la parte que se hace general, haciéndola particular.

Señor Presidente—En esa forma, la Mesa nada tiene que observar, toda vez que la enmienda se presenta respecto á los avalúos del Departamento de San José.

Está en discusión la enmienda del señor diputado Cortinas á los aforos del Departamento de San José.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León (don Vicente).

Señor Ponce de León (don Vicente)—He oído, con muchísima atención, las palabras pronunciadas por el señor miembro informante, así como las que motivaron esa réplica, pronunciadas por el señor diputado Cortinas.

Me parece que los argumentos aducidos por el señor diputado Cortinas deben impresionar á la Cámara.

El señor diputado Cortinas ha probado que en esta Administración va á sufrir el Departamento de San José un aumento, en el avalúo de sus zonas, de 95 °/₀. Hay que tener presente que bajo el gobierno del señor Batlle en el ejercicio de 1903, fueron aumentados en un 45 °/₀, los aforos de las zonas del Departamento de San José, y que ahora, en la mayoría de las zonas en que se divide, se sube un 50 °/₀, más, aumentos exagerados que no experimentan los demás Departamentos de la República.

Se dice, para ello, que los campos se han valorizado, y que esa valorización obliga á los contribuyentes á pagar.

No me parece, señor presidente, que en esa valorización haya tenido nada que ver el actual Poder Administrador.

Si las contribuciones se pagan como compensación que los ciudadanos hacen al Poder Público por los servicios que éste les presta, que tal es el concepto del impuesto para los economistas, resultaría que el Departamento de San José ha pagado y va á pagar servicios que no ha recibido, pues, debemos recordar que en el año próximo pasado, San José y como él otros muchos Departamentos, se vieron obligados los contribuyentes á pagar doble contribución: pagaron contribución á las fuerzas revolucionarias y tuvieron que volverle á pagar al Gobierno. Fuera del pago doble á que se vieron obligados muchísimos estancieros, recibieron, además, los *servicios* de los enormes perjuicios sufridos por la guerra, perjuicios que el gobierno pagará después de grandes dilaciones y grandes rebajas, rebajas no solamente en los créditos, sino...

Señor Manini Ríos—Eso es general para todo el país, para todos los estancieros.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es claro que es un argumento general, pero obligado á concretarme al Departamento de San José, me...

Señor Manini Ríos—Pero entonces, la lógica nos obligaría á rebajar los aforos en todos los Departamentos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es que yo creo que debería hacerse. Me parece que han tenido demasiado aumentos los aforos en ese Departamento, un aumento en 1903 y otro aumento que se les hace injustamente ahora.

Señor Magariños Veira—Pero el valor de los campos aumenta mes á mes.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Nada tiene que ver eso.

Señor Borro—Le voy á demostrar lo contrario.

Señor Magariños Veira—Los otros días, un campo que estaba tasado en 25 pesos la cuadra, se vendió en 62.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Los campos se venden, no solamente por el valor de la tierra, por la importancia que tienen en sí, sino por las mejoras con que cuentan,—cosa que para los aforos no se ha tomado en cuenta.

Las ventas, dado el interés bajo del dinero, se explican sobre campos que valen, como negocio de especulación, y esas son las causas principales de las ventas que se realizan en todos los Departamentos. Los campos sin importancia, los campos malos esos no se venden, por no prestarse á la especulación.

Señor Magariños Veira—Siguen la suba.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No siguen la suba en la misma proporción, y por consiguiente los precios que les fija el Gobierno por medio de su inspector técnico, deben referirse exclusivamente á los campos denominados campos flor.

Señor Magariños Veira—En la Sierra de Tacuarembó compró el señor Etchegaray á 3 pesos, y hoy le dan 10, y no quiere vender.

Señor García (don Bernardo)—Pero ese es un caso excepcional.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Decía, señor presidente, siguiendo mi exposición, la que no tiene otro objeto que dar los fundamentos de mi voto, puesto que no pienso hacer un discurso,—decía que creo injusto que los contribuyentes de campaña tengan que soportar ese aumento de aforo en la Contribución Inmobiliaria, cuando ya lo han soportado en esta misma Administración, en el año 1903, y que tengan además que soportar todos los perjuicios que han sufrido durante el año pasado, en que tuvieron que pagar doble contribución muchos de ellos y en que sufrieron los perjuicios causados por las fuerzas del Gobierno y los causados por las fuerzas de la revolución, —perjuicios estos últimos que nadie se los va á resarcir.

Por estas razones yo daré mi voto á la moción del señor diputado Cortinas en la forma en que ha quedado modificada.

Señor Vidal (don Blas)—Solamente voy á decir dos palabras.

La moción que se presenta como sustitutiva de la del señor diputado Cortinas, equivale á reabrir el debate sobre un punto en que ya se ha pronunciado la Honorable Cámara.

La disminución del 10 °/₀ en los aforos propuestos por la Comisión, importa una disminución en la renta de Contribución Inmobiliaria superior á la que significaba la moción del señor diputado Martín Martínez.

La rebaja del medio por mil en la cuota del impuesto de Contribución Inmobiliaria representa alrededor de 100.000 pesos: la moción propuesta de disminución del 10 °/₀ en los aforos, representará cerca de 150.000 pesos.

Calculando en 1.500.000 pesos el rendimiento del impuesto territorial, el 10 °/₀ serían 150.000 pesos.

Con este solo dato podrá apreciar la Honorable Cámara si es posible sancionar la moción que se presenta.

No tengo más nada que agregar.

Señor Rozlo—Señor presidente: yo voy á acompañar á los señores diputados por San José en la última moción que han presentado.

Estando el país en completo estado de paz,—y no voy á hacer polémica, sino que voy á decir unas pocas palabras,—entiendo que no hay necesidad de cargar los aforos, como se cargan, para encontrar 150.000 pesos, porque rebajando otras partes del Presupuesto, se conseguiría con facilidad esa suma de 150.000 pesos.

Por esa causa es que voy á apoyar la moción formulada por los señores diputados por San José.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se van á votar los aforos correspondientes al Departamento de San José.

Se votará primero la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda; si fuera desechada, se votará la rebaja propuesta por los señores diputados Cortinas y Ponce de León—que no acepta la Comisión informante.

Se va á votar lo aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Casaravilla y Vidal—Pido que quede constancia de mi voto contrario al aumento de aforos en el Departamento de San José.

Señor Presidente—Así se hará.

En discusión los aforos del Departamento de Soriano.

Señor Borrás—Después de lo dicho, señor presidente, por los señores diputados por el Departamento de San José, no me queda nada que decir, aun cuando el Departamento de Soriano se encuentra casi en el mismo caso que aquel Departamento.

No voy á examinar zona por zona, los aforos del Departamento de Soriano, porque me llevaría demasiado tiempo, ni es mi mente hacer un debate de la cuestión, ni soy de los que creen, tampoco, que los campos del Departamento de Soriano estén aforados en más de su valor; muy lejos de eso. Soy amigo de la justicia, y como tal creo que están aforados en su verdadero valor.

Pero me limitaré á observar la 1.ª y 2.ª zona; y encuentro que éstas están aforadas con un aumento de un 45 °/₀ más ó menos:

La zona número 1—Agraciada—que está aforada en el ejercicio presente en 23 pesos, pagará por el nuevo aforo 32 pesos, —el 40 °/₀ de aumento. La zona número 2 —Cololó,—que paga 22 pesos, pagará 32; es un 45 °/₀ de aumento. Más ó menos, en las mismas condiciones se encuentran las demás zonas. Con más el 1/2 °/₀₀ de vialidad, lo que representa aproximadamente el 7 1/2, vienen á pagar los contribuyentes un cincuenta y tantos por ciento más de lo que verdaderamente pagaban, porque aun cuando el aforo no llegue al 50 °/₀ de aumento con el 1/2 °/₀₀ de vialidad, la cuota contributiva sube á más de 50 °/₀.

Ahora quería hacer una pequeña observación en la zona número 8, pues en ella me parece que los límites no están bien: hay terrenos que creo debían entrar en esta zona, que han sido considerados como zona A: las chacras del ejido de Mercedes.

Las chacras del ejido de Mercedes son bien conocidas como terrenos muy inferiores, donde entran cerros, y si se van á considerar como suburbanos, vendrían á

pagar por el aforo de la construcción, más que por el aforo territorial.

Por tanto, yo pediría á la Honorable Cámara que, tratándose de un pedacito de terreno insignificante, lo incluyese en la zona 8.ª y ésta quedaría en la forma siguiente:

«El arroyo Cabelludo desde sus nacien- «tes hasta su barra en Bequeló; este último arroyo aguas abajo» (aquí entra la modificación) «*hasta la barra del Río Negro; el Río Negro hasta la barra del Dacá, «y el Dacá aguas arriba, hasta sus puntas, «en el camino nacional*», y después sigue como está redactado.

Creo que sería un acto de justicia aceptar lo que propongo; además se trata de una pequeña área, quizá unos 50 ó 60 kilómetros de territorio; y no se modifica en nada el monto de la Contribución con esta pequeña trasposición.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Borrás á la zona 8.ª del Departamento de Soriano, está en discusión.

Señor Rivas—Yo voy á adherirme á la proposición del colega Borrás; primero, porque realmente es un acto de justicia; y segundo, porque no afecta absolutamente la integridad del Proyecto de Contribución Inmobiliaria. Se trata de una zona que alcanzará á cinco mil hectáreas en conjunto, cuyos aforos se pretenden incorporar á los aforos de campos; son tierras malísimas todas; allí, en los alrededores de Mercedes, no se planta nada porque no es posible plantar nada: son cerros y arenales.

La diferencia que podría representar eso sobre el monto total de la Contribución, tal vez no alcanzaría á cien pesos.

He terminado.

Señor Vidal (don Blas)—La modificación que indica el señor diputado Borrás es una de aquellas que no rompen la integridad del Proyecto enviado por el Ejecutivo y propuesto por la Comisión de Hacienda.

De manera que la Cámara resolverá. Como miembro informante, no quiero hacer una oposición especial á esa modificación.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Borrás?

Señor Borrás — Perfectamente: (dicta): «El arroyo Cabelludo desde sus nacien- «tes hasta su barra en Bequeló; este último arroyo aguas abajo hasta su barra «en el Río Negro. El Río Negro hasta la «barra del Dacá, y el Dacá aguas arriba «hasta sus puntas; el camino nacional «hasta las nacientes del arroyo Aguila»...

Señor Presidente—¿Lo demás es tal como está?

Señor Borrás—Sí, señor.

Señor Presidente — Va á leerse la enmienda.

Señor Vidal (don Blas)—Se tendría que votar la enmienda con la supresión de la zona *A*.

(Se lee la zona número 8 con la enmienda propuesta por el señor Borrás.)

Señor Presidente — ¿Esta enmienda no requiere alguna alteración en otra zona del Departamento?

Señor Borrás—Sí, señor. He dicho para esto, que quedaba suprimida la zona *A*, á que ha hecho referencia el señor diputado Rivas, que son terrenos completamente pobres.

Señor Presidente—Perfectamente: se suprime la zona *A*.

Están en discusión las enmiendas propuestas por el señor diputado Borrás.

Señor Vidal (don Blas)—Se podrían votar los aforos del Departamento, con excepción de la zona número 8....

Señor Areco—Y de la zona *A*.

Señor Vidal (don Blas)—De esa manera se simplificaría la votación.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación á los aforos del Departamento de Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Van á votarse todos los aforos de este Departamento, con excepción de la zona número 8 y zona *A*.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pueden votarse todos, señor presidente.—El doctor Vidal acepta á nombre de la Comisión de Hacienda la modificación propuesta por el señor diputado Borrás.

Señor Vidal (don Blas)—A nombre de la Comisión de Hacienda no puedo aceptarla, porque la Comisión de Hacienda no ha sido consultada.

Señor Terra—Por mi parte, acepto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo también acepto.

Señor Vidal (don Blas)—¿Y el doctor Roosen?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No está; pero el doctor Oneto y Viana....

Señor Vidal (don Blas)—No está tampoco.

Señor Presidente—Como no ha habido oposición y los señores miembros presentes de la Comisión de Hacienda aceptan la enmienda del señor diputado Borrás, se votarán los aforos de este Departamento con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—En discusión los aforos del Departamento de Florida.

Señor Borro—Yo iba á pedir una reducción en los aforos propuestos para el Departamento de Florida, pero en vista del espíritu que reina en la Cámara, y creyendo que nada conseguiré, voy á concretarme á exponer ciertos hechos para demostrar la falta de equidad en los aforos propuestos en algunas zonas con relación á otras.

En cuanto á la primera zona nada tendría que observar. En la segunda y tercera zona, por ejemplo, el señor Senén Rodríguez saca un promedio igual; 31.90 y 32 pesos—vamos á poner 32—y el Poder Ejecutivo proponía el aforo de 28.50 en la segunda zona y 28.50 en la tercera zona, —con toda justicia, porque en las dos zonas los campos tienen igual valor; pero la Comisión de Hacienda resulta que propone para la segunda zona 25 pesos 50 centésimos y para la tercera zona 24 pesos.

Señor Vidal (don Blas)—¿Me permite una interrupción, para evitar después contestarle?

Señor Borro—Sí, señor.

Señor Vidal (don Blas)—Es la aplicación de la limitación del 50 %.

En la tercera zona, si se aplicaba en toda la extensión el aumento que estaba en relación con el promedio, resultaba que el aforo sobrepasaba el 50 % de aumento, y por esa razón ha quedado limitado á 24 pesos.

Ese es el motivo por qué aparece esa desigualdad, tratándose de dos zonas que tienen promedio de venta igual.

Señor Borro—Preveía el argumento que me iba á hacer el señor miembro informante; pero hay que tener en cuenta que esa es una explicación, pero una explicación que encierra una injusticia, porque desde el momento en que para las dos zonas el señor Senén Rodríguez saca un promedio igual, no sé por qué vamos á aforar á la segunda zona en una cantidad y á la tercera en otra.

No hay duda ninguna: es una explicación y esa es la única explicación que tiene, pero es una injusticia también. Yo creo que lo lógico y lo equitativo es aforar las dos zonas al mismo precio.

Señor Vidal (don Blas)—Esa modificación tiene por objeto contemplar la situación de los contribuyentes que sufren de golpe una gran suba, y en ese sentido es una solución de equidad.

En estricta justicia este 50 % de disminución no debería aplicarse á todos: debería aplicarse la suba que correspondía en relación al valor de la propiedad.

De manera que lo verdaderamente justo, sería que la zona tercera estuviera aforada á 25 pesos como la segunda; pero se ha contemplado la situación de estos contribuyentes reduciendo á 24 pesos el aforo, precisamente porque éstos soportaban de golpe una gran suba.

Estas son simplemente las razones que ha tenido en vista la Comisión de Hacienda.

Señor Borro—Sí; no hay duda ninguna; pero siempre la injusticia resalta. Desde que son campos que valen igual, lógico es que se les coloque en igual situación.

Eso es lo que tengo que decir en cuanto á la segunda y tercera zonas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—O á 25 pesos la zona tercera.

Señor Borro—Lo que yo propongo, señor, es que se aforen al mismo precio,—á 24 pesos las dos zonas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—O á 25 pesos las dos.

Señor Borro—No señor, porque ya pasaría la tercera del 50 % de aumento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero quedaría en malas condiciones la zona segunda.

Señor Borro—Pero en peores condiciones quedaría la tercera si se acepta lo que propone el señor diputado.

Señor Manini Ríos—A 25 pesos las dos.

Señor Borro—Es que no se puede aumentar, porque pasaría del 50 %.

Señor Presidente—¿El señor diputado Borro, formula moción?

Señor Borro—Sí señor: para que se afore á 24 pesos la hectárea las segunda y tercera zonas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La tercera estará á 24.

Señor Borro—Es cierto; pero yo quiero que la segunda zona se rebaje á 24 pesos.

Señor Manini Ríos—Que se aforen á 25 pesos las dos.

Señor Quintana (don Julián)—Es pedir más de lo que pide la Comisión.

Señor Borro—Vuelvo á repetir que no se puede porque pasaría del 50 %.

Señor Manini Ríos—Si dice el señor diputado que están en igualdad de condiciones, que se pongan á 25 pesos las dos.

Señor Borro—Por lo mismo que están en igualdad de condiciones, es que yo propongo 24 pesos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Borro? (Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rivas—No voy á discutir la moción del señor diputado Borro, sino que quiero hacer notar que se están tratando las zonas de Florida y que en la zona número 7 entiendo que hay un error, probablemente de copia. La zona ésta, con los límites que se le atribuyen aquí, no está encerrada dentro de un perímetro: queda abierta por el lado del Este. Me parece á mí que debería decir: «El río Yi desde la barra de Illescas hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; esta Cuchilla, en la parte comprendida entre las puntas del *Yi* é *Illescas*,» y no entre el Santa Lucía Chico é Illescas, como dice.

Es un error que he visto en el informe y en el proyecto.

Yo anoto la observación, no formulo moción, señor presidente, pero tengo noción clara de la cosa.—(Murmullos é interrupciones.)

—Para mí no está cerrado el perímetro de esta zona: hay siete ú ocho leguas donde no linda con nadie.

Señor Presidente—¿El señor Rivas formula moción?

Señor Rivas—No formulo: yo someto esto á la consideración de los señores diputados por Florida.

Señor Roxlo—Pero me parece que primero debía terminarse con lo que propone el señor diputado Borro.

Señor Presidente—Las mociones pueden irse formulando. Después se votarán por su orden.

El señor Rivas propone una enmienda á la zona número 7 y el señor Borro ha propuesto una enmienda á la zona número 2...

Señor Roxlo—Pero se está discutiendo la moción del señor Rivas...

Señor Presidente—Se están discutiendo todas las zonas del Departamento de la Florida.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero es que el señor Borro estaba con la palabra y no ha terminado todavía.

Señor Borro—Iba á hacer una observación, y es la última, en cuanto á la sexta zona.

En el promedio que saca el señor Senén Rodríguez en esta zona, no están incluidas las ventas del año 1905, porque dice que no existen ventas del presente año.

Sin embargo, yo he pedido datos á varios escribanos de Florida, y me han mandado tantos extractos de ventas efectuadas en la sexta zona durante el año 1905, que sobrepasan en número á las que toma en cuenta el señor Rodríguez en cuatro años para sacar el promedio; y con esta particularidad: que á pesar de haber tenido mayor valor los campos en este último año, me dan un promedio menor que el que saca el señor Rodríguez tomando en cuenta las ventas de los cuatro años anteriores.

Tomando en cuenta las ventas de este año, efectuadas en la sexta zona desde Noviembre de 1904 á Noviembre de 1905, el precio por hectárea es de: pesos 20.36, 20.35, 26.39, 20.03, 13.55, 20.33, 25.68, 20.03 y 33.10.

Esto nos da un promedio de 22.30; pero de estas ventas hay que descontar tres que tienen un precio máximun extraordinario, que no es resultado del valor real de la tierra, sino de otras causas, por ejemplo, como este campo que se vendió á 26 pesos la hectárea. Este buen precio lo pagó el comprador, dice el señor escribano Francisco Osorio, de Sarandí del Yi, por tener otro campo lindero al comprador.

Esta otra de pesos 31.35 dice lo siguiente:

«Este buen precio se explica por tener otro campo lindero el comprador»; y con respecto á esta otra venta de 33 pesos, la hectárea, dice lo siguiente: «Este buen precio fué pagado por el señor Turrión porque en la venta entraron las poblaciones, sementeras y alambrados.»

Así es que descartando estas ventas, y agregando las demás que pertenecen á este año, á las que toma por base el señor Senén Rodríguez para sus cálculos nos dá el promedio de pesos 20.04 la hectárea, que rebajándole el 10 % propuesto por el Poder Ejecutivo y el 10 % que propone la Comisión de Hacienda, nos queda el aforo reducido á 16 pesos la hectárea en lugar de 18 pesos como se propone.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Cómo! ¿De 20 rebajando el 10, le quedan 16?

Señor Borro—No señor: rebajo 20—10 y 10.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Pero cuál es el promedio que sacaba el señor diputado?

Señor Borro—Veinte pesos, con nueve centésimos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Pesos 20.09, como promedio general?

Señor Borro—Sí, señor.

Así es que propongo para la zona 6.ª el aforo de 16 pesos la hectárea en lugar de 18.

He terminado.

Señor Soudriers—Yo desearía que el señor diputado Borro me diera una explicación de cómo determina el promedio; si es de los precios de venta ó si ha tenido en cuenta el área porque si entre ellos hay un area extensa á precio alto, resultará que el promedio es muy elevado.

De manera que necesitaría una explicación sobre eso.

Señor Borro—El cálculo del promedio lo hice en el Departamento de Florida conjuntamente con el agrimensor señor Gerónimo Sierra, sumando el precio de todas las ventas y dividiendo después el resultado por el número de esas ventas.

De manera que el señor Senén Rodríguez ha tomado del mismo...

Señor Soudriers—Pero no ha tomado en cuenta el área.

Señor Quintana (don Julián)—Pero eso habría que preguntárselo al señor Senén Rodríguez.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Vidal (don Blas)—Simplemente para hacer notar que he examinado el mapa con que se acompaña el trabajo del señor Senén Rodríguez, que se refiere á los límites de las zonas, y parece estar comprobada la indicación que hace el señor diputado Rivas.

Señor Areco—Pero hay que proponer los límites.

Señor Vidal (don Blas)—De manera que podría el señor diputado formular la enmienda.

Señor Presidente—¿Quiere dictar la enmienda el señor diputado Rivas, á la zona número 7?

Señor Rivas—«El río Yi desde la barra «del Illescas hasta sus nacientes en la Cu- «chilla Grande; esta cuchilla en la parte «comprendida entre las *puntas del Yi é «Illescas*, y este último arroyo en toda su «extensión».

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación á los aforos del Departamento de la Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Van á votarse todos los aforos de este Departamento, con excepción de los relativos á las zonas números 2 y 7, en las que hay enmiendas propuestas.

Si se aprueban los aforos indicados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la zona número 2.

(Se lee):

«*Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea*»

—Es el aforo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda desechada la enmienda.

Va á votarse la enmienda propuesta en la zona número 7.

Señor Borro—Número 6, señor presidente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay número 6, pero es posterior. Sobre la zona número 7 es la enmienda propuesta por el señor diputado Rivas, y sobre la zona número 6 es la otra enmienda propuesta por el señor diputado Borro.

(Se lee):

ZONA NÚMERO 6

«*Diez y ocho pesos la hectárea*»

Señor Presidente—Se va á votar el aforo á la zona número 6, primero tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse ahora la enmienda en la fijación de límites de la zona número 7, que ha sido aceptada por la Comisión de Hacienda.

—Léase.

(Se lee lo siguiente):

«El Río Yi desde la Barra de Illescas «hasta sus nacientes en la Cuchilla Gran- «de; esta cuchilla en la parte comprendida «entre las puntas del Yi é Illescas, y este «último arroyo en toda su extensión».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión los aforos del Departamento de Minas.

Señor Areco—Señor presidente: faltan unos minutos para sonar la hora...

Señor Manini Ríos—¿No sería mejor celebrar sesión el viernes, y declararlo desde ya?

Señor Quintana (don Julián)—Pero mañana hay tiempo.

Señor Manini Ríos—Quien sabe si terminaremos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es menester que haya un día para reunión de Comisiones. Estamos sesionando todos los días y hay otros asuntos de que ocuparse, en los cuales es imposible que puedan expedirse las Comisiones.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Hago moción para que se prorrogue por media hora más la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pido la palabra.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Que se prorrogue la sesión hasta terminar el incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se prorroga la sesión hasta terminar el incidente de la prórroga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión.

Tiene la palabra el señor diputado doctor Vicente Ponce de León.

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—Yo creo, señor presidente, que no hay necesidad de prorrogar la sesión para terminar este asunto.

Mañana debe celebrar sesión la Cámara y me parece que el asunto que va á entrar á la orden del día en primer término, es la conversión de deudas. Posiblemente este asunto no vá á traer gran discusión...

Señor Accinelli—Quién sabe, señor diputado!...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Las modificaciones propuestas por la Comisión en minoría, se reducen á dos ó tres, y no hablarán muchos diputados: sobre ese asunto, por lo que habrá tiempo para tratar la Contribución Inmobiliaria en la misma sesión de mañana, sin necesidad de prorrogar la sesión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Sería el caso de resolver mañana si ha de haber sesión ó no el Viernes.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Hay tiempo de resolver mañana eso.

Señor Roxlo—Señor presidente:

Yo creo que teniendo un poco de sentido práctico, se ve que no hay conveniencia ni en prolongar las sesiones ni en habilitar días en que no tenga por costumbre la Cámara actuar...

Señor Vidal (don Blas)—Hoy ha dado resultado.

Señor Roxlo—Por un día que haya dado resultado, señor diputado, se pasan tres días sin que de resultado ninguno, y, al contrario, lo que se ha conseguido muchas veces es obtener que en dos días seguidos no hayamos celebrado sesión por falta de número.

Señor Accinelli— Eso no puede suceder, señor diputado.

Señor Roxlo—No todo lo que debe ser, es. ¿Por ventura no suceden muchas cosas que no deben suceder?...

De manera, señor presidente, que yo entiendo que podemos continuar, por ejemplo, en la sesión del sábado este mismo asunto, sin necesidad de convocar á sesión el día Viernes, que tiene un inmenso inconveniente: que unos cuantos señores diputados asisten á la sesión y otros no vienen; y por regla general sucede que siempre son los mismos los que asisten.

Se ha dado el caso de que uno de los señores diputados que nos han hecho celebrar sesión los días Lunes, después ha pedido permiso y se ha ido á veranear y nosotros seguimos concurriendo los Lunes y él no está en la Capital.

De manera, señor presidente, que me parece que lo más conveniente es seguir con los días regulares.

De modo, pues, que yo lo que desearía y creo que es en beneficio de la misma Cámara, es que ésta sesionase en los días que ya están determinados; en la seguridad que nos va á dar mucho más resultado que prolongar sesiones y señalar nuevos días.

Ya es tiempo de calor, ya sentimos verdadero cansancio...

Señor Manini Ríos—¿Ese es motivo para que no vengan los diputados á ninguna sesión?

Señor Roxlo—Eso es lo que va á suceder, si nos empeñamos en que se celebre sesión todos los días.

De manera, señor presidente, que yo insisto en que se debe mantener los días de sesión regulares.

Señor Manini Ríos—No voy á decir nada más que dos palabras: Son las siguientes:

Si nosotros habilitamos los días aún no establecidos para celebrar sesión, me parece que conseguiremos con más facilidad *quorum* que si dejamos únicamente los días ya señalados, por esta sencilla razón: vamos á entrar en la feria judicial; muchos de los curiales que forman parte de esta Cámara, piensan irse á campaña; si apresuramos nuestro trabajo de tal manera que la sanción de estas leyes urgentes la obtengamos antes del vencimiento de este término ó pocos días después, posiblemente podremos dar cima á todos esos trabajos.

Si no nos apresuramos, si no tratamos de celebrar sesiones diarias, lo que nos va á suceder es que va á llegar el día de la clausura de las sesiones extraordinarias y van á estar las leyes inconclusas porque les faltará la sanción del Senado; y en ese caso ni vamos á poder terminar nuestras tareas, ni van á poder irse tranquilos á campaña los señores diputados que pensaban hacerlo.

Esto que se propone es un beneficio para todos.

Por estas razones no sólo soy partidario de las sesiones diarias, sino de que sean un poco más extensas de lo que son actualmente, que apenas duran una hora y media, ó de que se prorroguen las sesiones por una hora ó media hora más,—cosa que ahora es fácil, porque los días son largos.—ó que se trate de que los señores diputados vengan con un poco más de puntualidad.

Señor Quintana (don Alberto)—Yo insisto, señor presidente, en la moción que he hecho de prorrogar la sesión por media hora más.

Se trata de una ley urgente. Los señores diputados, los días de sesión por lo general entran á sala á las 4 1/2, á pesar de que la hora de sesión son las 3.

Adoptando este temperamento de no concluir con estas leyes urgentes, vamos á encontrarnos que al aproximarse los días más calurosos, muchos de los señores diputados no asistirán á las sesiones, y resultará que estas leyes, que debían estar sancionadas para fin de año, posiblemente encontrarán dificultad para su sanción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana (don Alberto) para que la sesión se prorrogue por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—En discusión los aforos del Departamento de Minas.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban los aforos del Departamento de Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—En discusión los aforos del Departamento del Durazno.

Señor Quintana (don Julián—Estando en discusión los aforos establecidos para las zonas del Departamento del Durazno, me voy á limitar, señor presidente, á hacer breves consideraciones más bien de hecho que de doctrina.

Esto no quiere decir, sin embargo, que antes de entrar á las observaciones referentes á las zonas, no diga que, en mi concepto, el sistema que se ha seguido para llegar al establecimiento de la avaluación de la propiedad á los efectos de esta ley, ha sido erróneo é incompleto.

Yo me explico que el técnico encargado de formar la tabla de aforos, hubiera tomado como base el ascenso de la propiedad y sus fluctuaciones de valor durante los años de 1901 á 1904, años de ascensión normal.

Señor Vidal (don Blas)— Sobre todo 1904.

Señor Quintana (don Julián)—Sí señor; 1904 es el último período de los cuatro años que tomo como base, y más adelante le explicaré al señor diputado, que en lo referente al valor de la propiedad, es más anormal el año 1905 que el año 1904. A eso voy precisamente.

Durante estos cuatro años, la propiedad ha seguido una marcha normal. Si se hubieran tomado los promedios de esos cuatro años, como base para establecer los aforos, entonces sí habría sido cierta. En cambio, habiéndose tomado las ventas realizadas en 1905, es natural que esas ventas han tenido que influir de una manera considerable en los aforos del quinquenio, puesto que todas las realizadas en este año lo han sido á precios mucho más elevados que aquellos obtenidos en los cuatro años anteriores.

Yo me explico que la propiedad se valorice por el incremento natural de ella, ó porque el producido aumente su valor.

Indudablemente en 1905, la valorización de los productos de la agricultura—(y al hablar de la agricultura comprendo también la ganadería), ha tenido que influir con su ascenso en él precio de la propiedad rural; pero este es uno solo de los factores y han sido otros muchos los que la han llevado á una expansión transitoria y desconocida hasta la fecha. Uno de ellos, y no despreciable, es el siguiente: (y esta afirmación la corrobora la experiencia adquirida en el Departamento que nos ocupa): la mayoría de las ventas altas celebradas en aquel Departamento durante este año, obedecen á esta causa: —á una falta de confianza en la aplicación del capital.

Al cerrar el período revolucionario existía en el país fuerte encaje de dinero: los Bancos estaban atestados de él y las arcas particulares también lo estaban.

Si la expansión comercial se hubiera producido de una manera lógica, la aplicación de estos capitales se habría distraido posiblemente de la propiedad raíz; pero anulada completamente la expansión comercial por desconfianzas explicables, los capitales se han invertido en la propiedad raiz.

Es sabido que en 1905 la mayoría de las personas que emplean su capital en tierras, lo hacen por las seguridades que la aplicación del capital en ellas trae consigo. No guarda proporción la renta de la tierra en el año 1905, con la renta en los cuatro años anteriores: el descenso de aquélla ha sido evidente. Cabe preguntar ¿una valorización producida por estas causas es estable?

Aparte de estas razones, frente á la valorización misma de los productos de la agricultura tenemos en puertas la perspectiva de un descenso infalible. Los impuestos prohibitivos del Brasil sobre la ganadería, así como las fluctuaciones de los mercados de lanas, indudablemente influirán, en el año venidero, en la baja de los productos ganaderos, y esto deberá reflejarse como es natural, sobre la propiedad raiz.

He hecho mención de estos antecedentes, señor presidente, por no redundar en muchas otras razones que han sido expuestas por diversos miembros de la Honorable Cámara y que yo comparto en toda su intensidad.

El ilustrado doctor Angel Floro Costa, afirmaba que serían los terratenientes los que sufrirían el aumento del impuesto. Eso no es exacto: es un hecho universalmente comprobado en nuestro país, que de los grandes propietarios, no se encontrará en toda la República un centenar, de los que directamente exploten sus grandes propiedades: ellos viven de sus rentas.

Desde luego, es sobre la renta, es sobre el arrendatario sobre el que van á caer estas gabelas. Y en las demás partes de la República, que constituye mayoría de sus pobladores, es sobre el pequeño propietario que gravitarán esos impuestos.

De modo, pues, que yo, partiendo de esta base, sostengo que los aforos para el Departamento del Durazno son *verdaderamente exagerados*. De los hechos mismos así resulta.

He tenido oportunidad de conversar con las personas que asesoraron al señor Rodríguez, sobre formación de las zonas de aquel Departamento, y todas ellas me han ratificado lo siguiente: que si bien es cierto que sus datos son justos, los que el señor Rodríguez dá acerca de los límites y de la distribución de las zonas, no lo son, en cambio, en cuanto á la estimación para los aforos.

En la Memoria con que el Poder Ejecutivo acompaña estos antecedentes y en la parte relativa al Departamento del Durazno, lo expresa asimismo el señor Rodríguez, cuando dice que no ha tomado en consideración las ventas de fracciones menores de 200 cuadras, realizadas en el presente año.

Y es un fenómeno curioso, señor presidente, que el número de ventas de esas propiedades menores de 200 cuadras, ha sido, durante el año 1905,—que es el que influye decisivamente en la elevación de los aforos,—mucho mayor que el número de ventas en propiedades de mayor extensión.

Por otra parte, esas mismas ventas, elevadísimas algunas de ellas, la mayoría, lo han sido por razones particulares, obedeciendo á ensanches de los mismos propietarios compradores.

De manera que no puede tomarse esto como un precio cierto. De ahí los grandes errores.

Mis observaciones de hecho sobre las zonas del Durazno las voy á reducir solamente á dos. Mi deseo y mi espíritu hubiera sido pedir una rebaja del 10 por ciento sobre todos los aforos del país, en cuya forma creo que se llegaría más ó menos á equidad; pero como lo acaba de decir mi colega el señor diputado Borro, hace un momento, el espíritu de la Cámara es otro.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda, encariñada, tal vez, demasiado con su proyecto, no aceptaría mi pedido. Desde luego, excuso proponerlo.

Sucede en cuanto á las tierras del Departamento del Durazno, lo que pasa en el Departamento de Soriano. Todas las personas que conocen ó entienden de cuestiones rurales, saben que la zona de mejores campos del Departamento de Soriano son los campos del Cololó. En el Departamento de Durazno, en plano paralelo, sucede algo semejante; hay una zona de campos ubicada entre los arroyos Carpintería, Chileno, Río Negro y Cuchilla que divide las aguas entre el Yí y el Río Negro, que constituye el mejor retazo de aquel Departamento; no sólo por la naturaleza de sus tierras sino por la excelente calidad de sus pastos y por la feliz distribución de su riego.

Es un hecho elemental para todos los habitantes del Departamento del Durazno, que esta zona, aún aforada á un precio de pesos 17.50 centésimos la hectárea, resulta excesiva.

Y no entraré á demostrar que este mismo precio resulta exagerado en relación á los promedios de las ventas realizadas en aquel Deparmento; pero quiero hacer notar esta injusticia evidente.

La zona número 2, ubicada dentro de los límites que se expresan en el repartido, ha sido aforada á *20 pesos la hectárea*. Resulta, naturalmente, una enormidad en comparación á las tierras más valiosas del Departamento.

Yo no me explico cuál pueda haber sido la razón para aforar esta zona á un precio tan elevado.

Señor Vidal (don Blas)—La razón es el promedio de las ventas.

Señor Quintana (don Julián)—Pero ese es un *promedio falso*, y con este detalle todavía: en esta zona hay un caso típico, que voy á revelar á la Honorable Cámara. La venta más elevada que se ha hecho en esta zona ha sido de una gran extensión de tierra; sin embargo, el precio en que esa venta aparece en la escritura es un precio meramente nominal.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿En qué zona, señor diputado?

Señor Quintana (don Julián)—En la zona 2.ª, que corresponde á la 12.ª sección del Departamento del Durazno. Esa venta, por razones particulares de sus compradores, fué establecida á un precio mayor que el que efectivamente se pagó por él. Este es un hecho notorio y del cual podía dar fe hasta el mismo escribano.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿De qué año, señor diputado?

Señor Quintana (don Julián)—Del año 1903.

Señor Rivas—Sobre eso no podrá dar fe el escribano nunca.

Señor Quintana (don Julián)—Dá fe de lo contrario, pero podría explicar el hecho.

Diré más, señor presidente. En lo relativo á la formación de esta zona, se comprende bien el escaso conocimiento que las personas que han intervenido en su formación tienen de ella.

Se ubica dentro de límites, algunos de los cuales son completamente desconocidos en el Departamento. Yo he preguntado allí á personas conocedoras de él, que me expliquen cuál es la ubicación del arroyo de la *Divisa*. Nadie lo conoce en el departamento de Durazno. Pero esta es una simple referencia que traigo al caso, para demostrar cuál es el conocimiento que del valor de estas tierras tendrán las personas que se han encargado de la formación de la zona.

Por eso mi moción á ese respecto se reduce á pedir, como medida de equidad —y llamo especialmente la atención de la Comisión de Hacienda á este respecto—de que esta zona, *por lo menos*, se equipare en su precio á la zona más valiosa del Departamento, que es la número 3, aforada en 17$50.

Esta es la primera moción

Señor Presidente—¿Quiere dictar su moción el señor diputado Quintana?

Señor Quintana (don Julián)—Para que se *disminuya* el aforo de la zona número 2, estableciéndolo en 17$50.

Señor Presidente—Formuló otra moción también el señor diputado?

Señor Quintana (don Julián)—Voy á ella, señor presidente. Hasta la fecha no había formulado más que ésta.

La otra moción se refiere á lo siguiente: En la zona número 6, aforada á 14 $ la hectárea, se comprenden los campos ubicados en la 6.ª, en la 8.ª y en la 9.ª sección.

Yo prescindo en esta zona y en las secciones que la componen, del promedio que las ventas arrojan en las tres secciones; pero voy también á un hecho comprobado y notorio en el Departamento de Durazno.

La sección 6.ª, comprendida entre los arroyos Cañas, Chileno, Río Negro al Norte y cuchilla que divide aguas al Sud, es una de las zonas más pobres del Departamento: es aquello una verdadera estepa.

Sus campos...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin

embargo, el señor diputado tiene ventas á 33 pesos y á 33 pesos 80 centésimos la hectárea.

Señor Quintana (don Julián)—Es una excepción muy explicable.

Hay en las costas de los arroyos, algunos campos de buena calidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y extensiones grandes.

Ventas de Junio y Octubre de este año.

Señor Quintana (don Julián)—Pero la mayoría de ellas, podría decir las cuatro quintas partes, están compuestas de campos absolutamente inferiores.

Como ya digo, esta es cuestión de hechos: no sé el valor que mis palabras tendrán para la Honorable Cámara. El señor miembro informante que tiene vinculaciones en el Departamento del Durazno, podrá convencerse de la exactitud de mis observaciones.

De manera, pues, que yo pediría que de la zona número 6 se excluyesen los campos comprendidos en la 6.ª sección y se incorporasen estos campos á los de la zona número 7, los cuales son de la misma naturaleza que los de la 6ª.

Esta es la 2.ª moción, señor presidente.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Quintana (don Julián)—En las mociones, sí señor.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si han sido apoyadas las dos mociones del señor diputado Quintana.—(Apoyados).

—Están en discusión.

El señor diputado Quintana ha hecho moción para que los aforos de la zona número 2 que la Comisión fija en 20 pesos la hectárea, se reduzcan á pesos 17.50; y que de la zona número 6 se eliminen los campos comprendidos en la 6.ª sección judicial, y se incluyan estos campos en la zona número 7, cuyo aforo es de pesos 10.50 centésimos.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con respecto á los aforos del Departamento del Durazno.

Los señores por la afirmativa en pie.—Afirmativa).

—Van á votarse los aforos de este Departamento que no han sido objeto de enmiendas, es decir: todos, con excepción de los de las zonas números 2 y 6.

Si se aprueban estos aforos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse ahora el aforo de la zona número 2 en la forma que lo aconseja la Comisión de Hacienda. Si fuera desechado, se votará con la enmienda presentada por el señor diputado don Julián Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse ahora la zona número 6, en la forma que aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión los aforos del Departamento de Flores.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban los aforos de este Departamento.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—En discusión los aforos del Departamento del Salto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban los aforos de este Departamento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión los aforos del Departamento de Paysandú.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En la zona *A* del Departamento de Paysandú.....

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

Antes de proseguir la discusión, va á darse cuenta de un asunto entrado, que acaba de llegar á la Mesa, para darle el trámite correspondiente.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la inmediata sanción del Presupuesto de la Universidad, por razones de especial interés Universitario.»

A la Comisión de Presupuesto.

Puede continuar con la palabra el señor diputado Quintana.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En la zona letra *A* del Departamento de Paysandú, figuran las chacras del Ejido como dentro de la planta urbana.

Yo considero, señor presidente, que aquí debe existir un error. No es posible que los terrenos destinados á la agricultura tengan un aumento tan señalado.

Así es que desearía que el señor miembro informante diera una explicación al respecto.

Se trata de terrenos suburbanos.

Señor Vidal (don Blas)—Debo manifestar que es exacto lo que indica el señor diputado Quintana: que por un error se ha establecido *urbanos*, que debe decir *suburbanos*, como él lo indica.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Así es que hago moción para que se aclare.

Señor Presidente—Dentro de la planta *suburbana*?

Señor Quintana (don Alberto S.)—Sí, señor.

(Suena la hora).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

—(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de conversión de deudas.

Proseguir la segunda discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Continuar la discusión particular del proyecto aclaratorio de la ley de 14 Octubre de 1904 y del recaído en la petición del personal técnico de los Establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública.

Discusión general del proyecto creando un sobresueldo para los jefes de Cuerpos del Ejército.

Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del proyecto que eleva á $ 1.300.000 el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

Primera discusión del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencia y donaciones, y del que deroga la ley de 16 de Julio de 1896, sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.

Dirección General de Aduanas

Se le autoriza para que utilizando los servicios de la Oficina Técnica Administrativa, proceda á utilizar de inmediato los dos pescantes á vapor y las líneas férreas á que se refiere el informe de dicha oficina. En cuanto á la construcción del depósito provisorio de fierro galvanizado entre el muelle Maciel y la rampla de la Capitanía, acéptase el temperamento propuesto por la Oficina Técnica, la que en consecuencia procederá á formular el proyecto correspondiente.

Dirección General de Impuestos Directos

Designase á los señores Felipe y Carlos Sanguinetti, para constituir el jurado central de que trata el inciso 3.° del artículo 18 de la Ley de Contribución Inmobiliaria de campaña, que debe intervenir en algunos expedientes iniciados en el Departamento de Maldonado, sobre rebajas de aforos, tratados ya por el jurado avaluador local, pero apelados por el señor Administrador de Rentas.

Contaduría General del Estado

Se resuelve que la Tesorería General proceda á entregar á las Juntas Económico-Administrativas de la Capital, del interior y litoral, la suma de diez mil cuatrocientos sesenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 10.461.50), procedente del impuesto de verificación de pesas y medidas que la ley les adjudica, y cuya distribución hará en la proporción determinada en el estado correspondiente de fojas 64.

—Se manda liquidar á nombre de la Escuela Nacional de Artes y Oficios la suma de ciento treinta y cinco pesos setenta centésimos ($ 135.70), por impresiones, y á nombre de la Viuda Berson y C.ª, la cantidad de cuarenta y tres pesos noventa centésimos ($ 43.90), por composturas de muebles y armarios del archivo de la Contaduría.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se manda liquidar á su nombre la suma de ochenta y un pesos ($ 81.00), por trabajos de impresión para la Dirección General de Estadística.

Sociedad anónima «Tranvía al Paso del Molino y Cerro»

Se aprueban las modificaciones introducidas en sus estatutos.

Ministerio de Hacienda

No siendo del resorte ni de la incumbencia de las Jefaturas Políticas, la expedición de pasajes y fletes de que proveen actualmente á empleados fiscales dependientes del Ministerio, que viajan en desempeño de tareas oficiales inherentes á sus cargos, se resuelve hacer cesar esa práctica, disponiéndose que en lo sucesivo sean las Administraciones Departamentales de Rentas las que expidan las órdenes por pasajes y fletes, en los casos indispensables del servicio público.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Hacienda

Empadronamiento de Florida y Trinidad

TELEGRAMAS

Florida, 21 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Montevideo.

Comunico á V. E. terminación trabajos empadronamiento urbano y suburbano en Florida y Trinidad.

Saludo atentamente á V. E.

E. Chiappori.

Ministro de Hacienda á Ingeniero E. Chiappori.

Enterado de haber terminado empadronamiento urbano y suburbano de Florida y Trinidad, agradézcole su empeñosa dedicación y lo saluda.

JOSÉ SERRATO.

Diciembre 21 de 1905.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Pascual Rienzi por Florentino de los Santos.

José Vicente Algorta por José Pardo Santayana.

Minelli, González y C.ª por Antonio Aldabalde.

Juan Antonio de Luis por Luis J. Supervielle.

Minelli, González y C.ª por J. de León.

Minelli, González y C.ª por Januario Suárez.

Tomás Pereyra por Guillermo Rehermann.

Minelli, González y C.ª por Delfollo hermanos.

Minelli, González y C.ª por Juan José Irrisari y C.ª.

Vicente Adami por Luis Rodolfo Riephoff.

José L. Laugarou por José E. Mendisco.

Alfredo Casati por Sebastián Nadal.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Taranco y C.ª, Sociedad «Pranges Estancia C.° Ld.», Isidro Albo, sucesión Valintín Cruz, Santiago Ricca, Armando R. Genovese, Juan L. Bossa, Pedro Gómez, Dalmiro Visillac, Francisco Soto, Quirino da Rossa, Sesifredo Núñez, Saturnino Aguiar, Plácido C. Terra, Esteban Cigarán, Manuel Pereyra, Carmelo Pereyra, Blas Castro, Juan F. Froz, Manuel A. Duarte, Juan Graso, Juan Brust, Juan González, Angel Manzione, Fortunata G. de Estrada, Braulio González, Agustín Sánchez, Hilario Carballo, Andrés A. Sosa, Horacio Tabares, Tomás Fumero, Juan Vigneau, Toribio Casavieja, Ualde y Berrondo, Gerónimo R. Meirelles, Juan J. Nario, Manuel Beloquio, Santos L. Uriostе, Froilán B. Espinosa, Dionisio Silva, Timoteo H. Bonilla, sucesión de Juan C. Agüerre, Custodio Martínez.

NOTA—De estos, 8 fueron observados y 4 rechazados.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE

Salvo, Campomar y C.ª—1 cajón listado.

A. Vivo y C.ª—31 fardos paja, 25 sacos arroz, 3 cajones cigarros hojas no habanos.

Santiago Guido—1 cajón peines, 2 id género para vestido, 2 id listado, 1 id zaraza, 1 id tela algodón, 1 id géneros de lana, 2 id calcetines, 1 id guantes, 1 id lienzo, 2 id madrás.

N. Caprario—1 cajón muselina, 5 id impresos, 1 id camisetas y puntilla, 1 id tinta, 1 id lacre y artículos para librería, 1 id cabellos humanos y brillantina, 1 id santitos, 2 id cartulina.

Rossi y Montans—1 fardo género punto algodón.

Luis Rocca—1 cajón pantallas vidrio, 1 id lámparas.

Staudt y C.ª—2 cajones botones, 1 id pasta tomate.

Rodolfo Favaro—3 cajones colchas, 1 id tela algodón, 1 fardo piezas algodón, 4 cajones zaraza, 4 id pañuelos algodón, 37 id vidrios, 2 pianos, 4 id lunas azogadas, 3 id molduras, 3 id rompedoras maíz, 1 id repuestos para las mismas, 3 fardos triple yute, 1 fardo alfombritas, 1 cajón trué, 1 id zaraza, 24 bultos 9 cascos desarmados, 1 barril vino, 1 cajón trochas de cerda, 1 id una máquina eléctrica, 17 id ferretería, 16 id muebles, 10 id cógnac, 32 sacos azúcar, 2 cajones dátiles, 16 id ciruelas, 2 id conserva, 5 sacos arvejas, 5 cajones sardinas, 5 id atún, 10 id camarones.

Delfino Hnos.—1 cajón juguetes, 3 id alhajas, 1 fardo esponjas, 2 cajones hilo, 3 id látigos.

R. Alonso—8 cajones juguetes, 1 fardo triple cortado, 3 cajones drogas, 1 id muestra ferretería, 6 id bolitas vidrio, 4 id juguetes, 19 id relojes, 1 automóvil.

Engelbert Hardt y C.ª—1 cajón pañuelos, 1 id casimir.

Rosciano Valdez—1 cajón servilletas, 1 id trué, 1 id botones carozo.

Taranco y C.ª—1 saco azúcar, 12 id nueces, 10 barricas yerba, 25 sacos arroz, 4 cajones pimientos, 1 id higos, 80 id manzanas.

Pfeiff de la María—1 cajón corbatas, 1 id calzoncillos, calcetines y varios artículos, 1 id botines y zapatos, 2 id ferretería, 2 id placas gelatinadas, 1 id género para muebles, 75 tambores específico para curar ovejas.

Sociedad Bally Limitade—1 cajón cueros badanas, 3 fardos lona, 6 sillas y un sofá, 1 cajón cueros cabritilla.

A. Nery y C.ª—30/8 barricas yerba.

Viana y C.ª—1 cajón colchas y carpetas, 2 id alemanisco, 1 id medias, 1 id género de algodón, 1 id calcetines.

M. A. Favaro—264 cajones vidrios, 16 id vidrios, 1 cajón brin, 20 rollos enrejado, 4 cascos masilla, 1 cajón barniz, 3 id perfumería, 2 id pieza metal y vidrio, 1 id barómetros, anteojos y otros artículos, 2 id esponjas y artículos de perfumería, 1 id dameros, 1 id anteojos, 1 id bolsitas género, 1 id efectos uso particular, 39 canastas higos, 1 cajón queso.

Trabucatti y C.ª—69 jaulones desgranadoras, 149 ejes madera, 1074 bujes hierro, 12 cajones vidriería, 8 id codos y uniones hierro.

A. Lalanne—1 casco vidriería, 1 id loza, 1 cajón cartuchos cargados, 923 piezas pino, 16 atados íd, 22 cajones, un casco, 4 fardos y 2 jaulones ferretería, 8 cajones ferretería.

Ferrocarril Uruguayo del Este—1 fardo lana, 1 idem hilo.

E. Quincke—1 cajón codos de hierro, 450 sacos cebada.

J. Morcau—2 cajones accesorios para instalación eléctrica.

Groscurt Walder—254 cajones vidrios.

E. Barth—16 bultos, 200 cajones desarmados.

Peirano Hnos.—390 sacos azúcar, 174 idem idem, 14 cajones latas sardinas.

J. Marabotto—3 cajones madrás—1 idem trué, 1 idem muselina, encaje y varios artículos.

P. Morales—303 piezas pino.

Granara y C.ª—304 sacos azúcar, 2 bordalesas vino.

P. Jenés—5027 hectólitros sal.

Chichizola Hnos.—4461 hectólitros sal.

D. Dotto—3 cajones anilina.

M. M. Gardella—200 cajones hierro, 1 íd estampas.

Vecino y C.ª—1 cajón entretela de hilo, 1 íd fonógrafo, 1 íd cepillos, 1 íd botones, 1 fardo cola, 2 cajones plantas, 5 íd pintura, 1 íd botones y broches.

E. Danrée—1 cajón jamones.

A. Costa Fu Gio Batta—1 cajón pañuelos, 1 íd gorras, 1 íd muestras, 3 íd plantas, 1 íd cinta de seda y artículos mercería, 1 íd calcetines, 1 íd juguetes, 1 íd horquillas, 1 íd colchas.

Lorenzo Zabaleta—5 cajones juguetes, 1 íd cuadritos celuloide.

T. Vilaró y C.ª—383 sacos azúcar.

J. G. García é hijos—1 cajón percalina, 2 fardos listado.

P. Baner—1 cajón rebozos.

Compañía General de Fósforos—20 sacos cola.

Berdall Trillo Larriera—1 cajón impresos y 12 docenas frascos líquido de cal, 1 cajón impresos, 1 íd. papel y sobres. 2 íd. y un bulto, 2 registradores.

D. Ratti y C.ª—5 barriles aceite mineral.

D. Requeijo—40 cajones licor.

Julio Mailhos—1 cajón tabaco habano.

Surraco y Ferrua—2 cascos ácido tartárico, 2 cajones caramelos.

Kropp Hueck y C.ª—1 cajón percalina.

Amy Henderson—1 cajón ruch y varios artículos tienda, 1 íd listado género de hilo y otros artículos, 5/2 pipas vino.

Beisso y C.ª—9 cajones perfumería, 8 íd drogas.

Canale Hermanos—1 cajón sacos, vestidos y golas, 1 íd blusas, 1 íd muestras.

Cassarino Hermanos—2 cajones bomboneras.

Wesltein Niding y C.ª — 18 cajones aguarraz.

Campodónico Gimeno y C.ª—2 cajones figuras.

Federico Clarfeld—10 bultos loza.

Rovira y C.ª—48 cajones castañas, 10 íd y 50 barriles vino, 9 cajones vino, 24 fardos botellas vacías, 2 cajones papel para cigarrillos.

B. Rodríguez y C.ª—3000 cajones papas.

Metzen Vincenti—10 barrriles específico para ovejas.

J. C. Tarradellas—2 barriles vino, 5 cajones vino, 100 íd castañas.

M. G. Ferrera—10 líos biscochos.

S. y A. Tálice hnos.—40 canastos papas, 3 cajones porotos.

M. S. Díaz—1.000 cajones azul Prusia.

Carlisle Crocker y C.ª—50 cajones harina.

Braceras Rademacher—1 cajón trué algodón.

Furest y C.ª—1 cajón tela algodón.

Sievers Darré—1 cajón camisetas.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1°.

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

MUERTE DE UN SOLDADO DEL EJÉRCITO

Telegrama del señor Jefe Político de Rivera

Rivera, 21 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

El comisario de la 4.ª sección, comunícame que Edmundo Costa, dependiente de la casa de comercio Isnardi y Nicolini, de Capón Alto, mató de un balazo al soldado brasileño Bentos Manuel Fagundes, del Regimieuto número 8 de Caballería, de guarnición en Santa Ana. Que el soldado hirió gravemente á Costa, y que el hecho se produjo en dicha casa de comercio, que es sobre la línea, en territorio nacional.

Mandé chasque ordenando al comisario pasara antecedentes, si no lo había hecho, á la autoridad judicial, poniendo matador á disposición del Juzgado.

Saludo á V. E.

Julio Abellá y Escobar.

APREHENSIÓN DE UN CRIMINAL

Telegrama del señor Jefe Político de Artigas

San Eugenio, 20 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. la aprehensión de Eusebio Lara, uno de los complicados en el asesinato de Máximo Romero, de cuyo hecho ya V. E. tiene conocimiento.

Lara confesó el crimen y el nombre de los asesinos, en cuyo número figura Gerardo Díaz, ya de antes preso y sometido al Juzgado Letrado.

Saludo á V. E.

Amaro F. Ramos.

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 20 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES — Número	Precio $	Criollos	Mestizos	NOVILLOS — Número	Precio $	Criollos	Mestizos	VACAS — Número	Precio $	Criollas	Mestizas	TERNEROS — Número	Precio $	Criollos	Mestizos	CLASIFICACIÓN DEL GANADO — Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	DESTINO DE LA VENTA — Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
656 San José.	Juan P. Barceló	Curbelo y C.ª	7	13	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	7	—	—	—	—	—
657 Soriano.	José M. Zabala	»	—	—	—	—	59	21 ½	—	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	59	—	—	59	—	—	—	—	—
658 Montevideo.	M. Curbelo (hijo)	»	11	21 ½	11	—	15	21 ½	—	15	11	17 ¾	—	11	—	—	—	—	—	37	—	11	26	—	—	—	—	—
659 »	J. L. y Saralegui	A. Rodríguez	—	—	—	—	7	18	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	7	—	—	—	—	—	—
660 Colonia.	Juan Risso	A. y Cuadra	—	—	—	—	52	18	—	52	50	16	—	50	—	—	—	—	—	102	—	—	102	—	—	—	—	—
661 Canelones.	Antonio Genta	S. y Haro	2	21	2	—	2	16 ½	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	2	2	—	—	—	—	—
662 »	R. Rodríguez	»	8	21	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—
663 San José.	José Dubra	Bentancor é hijo	2	22	2	—	21	20	—	21	3	12 ½	3	—	5	7 ½	—	5	—	31	—	31	—	—	—	—	—	—
664 »	C. Fajardo	S. y Haro	7	21	7	—	21	15 y 19	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	28	—	21	7	—	—	—	—	—
665 Durazno.	Pedro Ferrés	»	—	—	—	—	78	Sin precio	—	78	—	—	—	—	—	—	—	—	—	78	—	—	78	—	—	—	—	—
666 Minas.	Felipe Cosio	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	191	17 y 21	—	191	—	—	—	—	—	—	—	—	—	191	—	22	169	—	—	—	—	—
667 Flores.	A. E. Larriera	»	—	—	—	—	—	—	—	—	103	15 y 17	—	103	22	6 ½	—	22	—	125	—	45	80	—	—	—	—	—
668 Florida.	J. I. Goyena	»	—	—	—	—	120	22 ¼	—	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—
669 Canelones.	J. Rodríguez	»	—	—	—	—	94	19 ¼ y 25	—	94	—	—	—	—	—	—	—	—	—	94	—	—	94	—	—	—	—	—
670 Durazno.	V. Helguera	Lizarazú y C.a	—	—	—	—	16	20	—	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	—	16	—	—	—	—	—	—
671 San José.	M. Campos	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	10	14	10	—	5	7 y 14	5	—	2	8	—	2	—	17	—	16	—	—	—	1	—	—
672 Florida.	F. M. Martínez	»	5	25	—	5	—	—	—	—	43	12 ½ y 16	—	—	—	—	—	—	—	48	—	31	—	17	—	—	—	—
673 Minas.	Felipe Gadea	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	—	—	—	—	12	13 y 37	—	12	—	—	—	—	—	12	—	8	—	4	—	—	—	—
674 Soriano.	Justo Rivero	Bentancor é hijo	—	—	—	—	216	22 ¾	—	216	—	—	—	—	—	—	—	—	—	216	—	—	216	—	—	—	—	—
675 Flores.	F. Carbajal	G. y García	—	—	—	—	—	—	—	—	103	10 ½ y 14 ¾ 15 ¼ 25	103	—	8	8	—	21	—	124	—	8	—	116	—	—	—	—
676 Colonia.	J. M. Cabrera	S. y Haro	—	—	—	—	50	20	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	—	—	50	—	—	—	—	—
677 Cerro Largo.	José F. Lucas	»	—	—	—	—	342	17 y 18 ½	—	342	—	—	—	—	—	—	—	—	—	342	—	—	342	—	—	—	—	—
678 Durazno.	M. de P. Masa	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	83	16 ½	83	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	83	—	—	83	—	—	—	—	—
679 Florida.	J. C. Caravia	»	1	21	1	—	98	21	—	98	49	15 ¼	49	—	—	—	—	—	—	148	—	—	148	—	—	—	—	—
680 San José.	Esteban Vila	S. y Haro	2	14	2	—	—	—	—	—	36	14	36	—	—	—	—	—	—	38	—	—	38	—	—	—	—	—
681 Canelones.	S. y Ontaneda	Juan B. Bidart	—	—	—	—	116	14 y 17 ½	116	—	4	14	4	—	—	5	20	—	—	140	—	32	108	—	—	—	—	—
682 Minas.	N. Fernández	»	—	—	—	—	105	16 ½	105	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	105	—	—	105	—	—	—	—	—
683 Canelones.	J. P. Carricart	G. y García	14	20 ¾	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	14	—	—	—	—	—
684 Montevideo.	Juan Latou	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	1	16	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—
685 Canelones.	A. Gutiérrez	Curbelo y C.a	12	18 ¼	12	—	2	18 ¼	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	14	—	—	—	—	—
686 Minas.	Isabelino Varela	S. y Haro	—	—	—	—	50	13 y 18	50	—	15	13 ½	15	—	—	—	—	—	—	65	—	—	48	17	—	—	—	—
687 Tacuarembó	F. Dorrego	»	—	—	—	—	1	22	—	1	68	15	68	—	—	—	—	—	—	69	—	—	69	—	—	—	—	—
688 Río Negro.	L. J. García	Comisión	—	—	—	—	180	Sin precio	—	180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—	180	—	—	—	—	—
689 Minas.	B. Bustillos	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	22	13	22	—	—	—	—	—	—	22	—	—	22	—	—	—	—	—
690 San José.	J. Menéndez	»	—	—	—	—	71	17 ¼	71	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	71	—	—	71	—	—	—	—	—
691 Montevideo.	José Link	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	1	15	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—
692 Paysandú.	F. Ferreira	S.y Haro	—	—	—	—	161	22	—	161	24	13	24	—	—	—	—	—	—	185	—	—	185	—	—	—	—	—
693 Montevideo.	Manuel Haro	»	—	—	—	—	63	20	—	63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	63	—	6	57	—	—	—	—	—
																					TOTAL	257	2502	154	—	2	—	—

Menéndez.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Anaya Luisa F. de
Arcos Angel
Alcorti Fabián
Basigalupi Hilaria I. de
Biñone Juan Angel
Caruso Carmen
Cabrera Antonio
Durö Joaquín
Daminici Carlos M.
Díaz José
Laurino Inés
Lima Manuel
Martínez Alfredo
Mata Miguel
Martínez Leopoldo
Pérez Carmen R. de
Queirós Carmen Monteverde de
Quinteros Pilar
Quervia Concepción
Rodero Juan
Senon María
Torrado Manuela
Vázquez Antonio (3)

EXTERIOR

Adomi Carlos
Aguilera Griselda
Berrutti Martín
Bianoco Antonia G. de
Coradino Giuseppina Pollero de
Cavallini Leonello
Canalis Antonia
Camillo Domingo di
Cortés Antonio
Contreras Dámaso
Etchart Martín
García Eloisa Q. de (2)
Meygone Eulalia
Martino Agostino
Nardo Antonio di
Pascual y C.ª Eduardo
Piquet Octubre C.
Rodríguez Arruñada José
Speroni Giuseppina.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 21 de Diciembre.

Horas: 6 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Predominan vientos moderados del Este.
Altas presiones en la parte central y Este del Continente.
Bajas al Sur y Noreste.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Vista fiscal y sentencia dictada en el sumario instruído con motivo de la muerte de Antonio Vaz (hijo).

Fiscalía Militar.

Señor Juez Militar de Instrucción.

El Fiscal Militar que suscribe, en la causa por muerte de Antonio Vaz (hijo) dice: Que de acuerdo con el artículo 798 del Código de Instrucción Criminal y por lo que resulta de autos, corresponde el sobreseimiento.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.

Luis Fabregat.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Y visto: atento al dictamen fiscal, sobreséese en estos obrados y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Bellanoch», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Italian Prince», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 211 pasajeros.
—Vapor inglés «Hyacinthus», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Pacific», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor francés «Santa Fé», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Borderer», de Coronel, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Città di Milano», para Buenos Aires, sin pasajeros,
—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Crown Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Heimburg», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 113 pasajeros.
—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 86 pasajeros.
—Vapor inglés «Italian Prince», para Buenos Aires, con 86 pasajeros.

TRABAJOS HIDROGRÁFICOS

La Capitanía del Puerto de La Paloma ha enviado la siguiente comunicación telegráfica con referencia á los estudios hidrográficos que se efectuaban en aquel puerto:

« Rocha, 20 Diciembre de 1905.—A Comandante de Marina.—Oficial.—Comisión estudios puerto La Paloma, que dirije ingeniero señor Benavides, terminó tareas, ausentándose hoy á bordo vapor «Ingeniero», remolque chata destino Isla Lobos á inspeccionar construcción faro. Saluda á V. S. Firmado:—*Agustin Vigliola.*»

NAUFRAGIO

La misma Capitanía, en ampliación de su telegrama del día 18 del corriente, comunicado á V. E. en mi parte de anteayer, ha dirigido la comunicación que subsigue:

« Rocha, 20 de Diciembre de 1905.—A Comandante de Marina.—Oficial.—Lancha aparecida sobre costa Barra Laguna Rocha, está pintada todo color negro, sin nombre y sin numeración. Ha sido destrozada grandemente por golpes mar, vela despedazada y restos red inservibles; algunos utensilios cocina quedan embarcación en aquella costa, no compensando gastos traslado puerto Paloma su mal estado.—Saluda á V. S Firmado:—*Agustín Vigliola.*»

PERMISO

Concedióse á los señores N. Ramos y Ca., para mandar al vapor del tráfico «Republicano» hasta la rada exterior de Buenos Aires, á objeto de traer á este puerto una embarcación á remolque.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

Los agentes del vapor inglés «Saint Hugo», en representación de su capitán, manifiestan que en las operaciones de descarga, cayeron al agua varios cajones, á causa de haber chocado dos lingadas.

—Los agentes del vapor alemán «Athen», por su capitán, exponen que durante la descarga perdióse parte de la carga que trasbordaba á la lancha á causa de las roladas de ésta.

—El agente del vapor alemán «Cap Frío», en representación de su capitán, declara que ha tenido pérdidas y averías en el cargamento que descargaba, debido al movimiento de las embarcaciones.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 21

Trámite—Alvarez de Larida con Castro y otros (2), Domínguez con Mallo queja, Martins y C.ª con Martins, conc. Francisco Mansebo, conc. R. R. Pealer y C.ª, Mieres con el Fisco, Juan Solo con el Fisco, Lapine con Seguí, Jamurry con Alvariza, ocho en causas criminales, doce administrativas, Castro y Compañía de Seguros «Nueva York».

Interlocutorias—Christophersen con Salvagno, Guido Prando y Meillet y C.ª queja, Echegoyen y Márquez, queja, conc. José E. Pesce, Rodríguez y Machó queja, resoluciones en causas consultadas veinte.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 21

Trámite—Gómez con Mieres, Ruíz y Ruíz con Estévez, suc. Sebastián Etchevest, Terra de Vaz con Torres, Magni de Picozzi con Ferrocarril Central del Uruguay, catorce en causas criminales, seis resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

Definitivas—Juan de Dios Hernández con Fisco, una en causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 21

Trámite—Suc. de María Carmen Minteguy de Estévez, test. de Ana Casal de Antourquin. suc. de Pedro Berrosoingoin, José M. Rodríguez con la test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Amelio Miranda, los herederos de Luis Justino de Andrade, suc. de Juan Echeverry, Juana y Celestina Fariña con Manuel Paulós y Barros, suc. de Fortunato Novelli, conc. de Braulio Saldivia, sucs. de Manuel Luengo y Fermina Martínez de Luengo, sucs. de Pedro Agustín Antía y Cayetana Urroz de Antía, oficio del Juzgado de Paz de la 4.ª sección, sucs. de Rosa Ladriere y María Medina de Andreone, suc. de Domingo Tosoni, Santiago Barrabino con Regina de Romero, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Juan G. Bonifacio con la suc. de Juan Salaberry, Manuela Giordano de Viglino, test. de Domingo Grané, sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye, sucesiones de José A. Inchaurbe (oficio), María Maya de Reyes y otros, suc. de María Josefa Lacordelle de Gottuzzo, suc. de Juan Belinzon, suc. de Andrés M. Erosa, suc. de Beneciana Correa de Alvarez, suc. de Manuel A. Ferreira, suc. de Luis de Leon, suc. de Dojores Leblanc de Mejou, suc. de Celestino García Otero, Ana Pereira de Carrara, test. del doctor Domingo Hordeñana, test. de Domingo Grané, Santiago Barabino contra Regina de Romero, Rodolfo del Pino contra las sucs. de Andrés Apotia y de Victor Laurnaga, Ana Gasparet de Guillet y Sara, Ema, Federico, Alberto, Guillermo Rey y otros.

Interlocutorias—Dolores Bastón de Santurio contra Horacio Santurio, suc. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, suc. de Eduardo Mulhall, test. de Luis Montano y Catalina Garece, test. de Domingo Grané, María Giordano de Viglino, test. de José Ximenez y Carmen Calrejo de Ximeno.

Definitivas—Sucesión de Domingo Azpiazú, Catalina Rodríguez de Ximeno, María Mercedes Icrefiuy, Antonia Santos de Garzón, Isabel Charrutti de Quizolo, Emilio Strinchini contra la testamentería de Antonio Piaggio, suc. de Pedro Leno, Carlos Noriega contra Elvio F. Pérez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 21

Trámite—Suc. de Uberta Pou de Pittaluga, suc. de José Julio Pringles, test. de Francisco Guichón, suc. de Víctor Guani, incd. sobre rendición de cuentas, sucs. de León Berthet y María Berthet, sucs, de Tomás, Robustiana, Patricio, Inocencio y Angela García, suc. de Herminia Padé de Vidal, María Cuinat de Alvarez, sobre incapacidad de su hijo José Alvarez, Francisco Ghiglione, José M. Delgado y Atilio Narancio contra la suc. de Perfecto Mato, suc. de José Rodríguez, sucs. de José Copello y de Nicolasa Angela Vente de Copello, Oscar de Castro Queirós contra Alberto Costa Guerrero, conc. voluntario de Juan L. Casalla, administración, Emilio Fernández contra la suc. de Juan Cabris, conc. voluntario de Arturo L. Safons, test. de Máximo Vázquez Alonso, inc. promovido por Josefa Alonso de Vázquez, Luis J. Velazco conc. voluntario de Juan L. Casalla, Magdalena Matos, solicitando se nombre curador á su hermana T. Matos, suc. de Andrés Pereira, antecedentes relativos á la incapaz María Bovo, suc. de Manuel Paulós Barros, concurso voluntario de Juan Garibotto, Florisbela Clara da Cunha, Felicio y Reinaldo Claro da Cunha, y otros, Florentina Afereche de Pippi, Pablo P. Carlevaro contra José María Fernández, suc. de Juan Revello, Antonio Accevenza por los menores Brandi, antecedentes relativos á la menor María Barri, suc. de Enrique Maciel, suc. de Juan A. Turenna, test. de Pablo Casanova, suc. de Juan Cruz Torregaray, María Lorenza Urdampilleta, Gervasio Rocco contra la Empresa de Obras de Saneamiento, test. de Carlos Gorlero, suc. de Rosa Andreu de San, suc. de José Ramos, test. de Margarita Dadenia de Laborde, suc. de Juan Carlos Pirotti, sucs. de José Bauzada y otros, Aantonia Rivera de Cabrera, suc. de Oscar Díaz, S. Santander de Filgueira, suc, de José Alitieri, incidente mandado correr por separado, Salvador Carbonel y otros, suc. de Catalina Glorio, suc. de Pedro Alvarez.

Interlocutorias—La suc. de Vicente Oliveri contra la suc. de Bartolo Veira, sucs. de Isidora Fernández de García y de Juan Domingo Almeida, suc. de Víctor Guani, incidents promovido por Juan F. Rolando apoderado del exhorto de los menores Guani, test. de Margarita Ladiense de Laborde.

Definitivas—Sucs. de Gregorio Gómez y de Filomena de Lilla, sucs. de Bernardo Lasalr y María Catalina Rospide de Lasala, Pedro Peychause por su menor hijo José S. Peychause, E. Rivas de Torreira, María Schelotto de Pieri, Mercedes Queirolo de Bonaba, Santina Surraco de Piñero, suc. de Enrique Maciel.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 21

Trámite—Suc. Juan Rocha, suc. Luis Nonini, suc. Juan Mussio, suc. Francisco Amaro da Silveira, Graciana Nicola de Durante y otras, sucs. Enrique Garet y Cipriana Gómez, Luciano Díaz, Aurelia Setrine, Giacondo ó Gacundo Bonamino sucs. (2), conc. Luis Castelluci, suc. Magdalena Accinelli de Quartino, Carlos Imbriaco con Junta Económico-Administrativa de Flores, suc. Eduardo, Carlos y Dolores Fernández Martínez, suc. Félix Raffo (3), suc. Lorenzo Bustillo, Jorge Lesser con Ricardo Esteban, oficio Juzgado de Paz 4.ª Sección de Montevideo en autos Oscar de Castro con Alberto Costa Guerrero, test. José Rivas, conc. de la suc. Basilio Haretche, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, test. José Mollica, Meliga ó Moliga y suc. Concepción de la Marta ó Delamaid, conc. Julio Herrera y Obes (3).

Interlocutorias—Adela Revello de Servetti, conc. Julio Herrera y Obes, test. Gacondo ó Giacundo Bonamino, conc Pedro Márquez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 21

Definitivas—Junta E. Administrativa con Sociedad Mercado del Puerto, Comas, Brunet y Ca. con Fisco, Alejandrina Fernández con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Definitiva—Juan E. Serrés con Taranco y Ca.

S. Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 21

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 21

Trámite—José M. Uriarte con J. R. Schwartz, Gerónimo Ferretjan y Thomas con Luís Mongrell, Pedro Marini con Chichizola Hnos., Enrique Razzini con Beni y Roccó, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, José Salba y Salabarria con Agustín B. Fraizrs, Emilio Lozano con Pedro Bouzas, Angel Benetta con «La Económica Comercial», Empresa de Canales y Ferrocarril del Norte con Sociedad Ferro Carril y Tranvía del Norte, Pedro Cuznati concordato, Florencio Rodríguez con Manuel G. Garrido, terc. José Fargar.

Interlocutorias—Fraschetti, Goñi y Yubero con las Mensagerías Orientales, Francisco Castro conc., Juan B. Verdie con Horacio Santurio, José Otero Domínguez con Salvador Morgadas, José Otero Domínguez con J. Rivaneda y Tito Musso.

Reservadas—Una interlocutoria.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 21

Trámite—Suc. M. Pérez de Iriarte, A. Gatti, A. Cornini, Oneto con P. Oneto, conc. J. López, test. R. Canstatt, D. Gurri, A. R. Holmer, J. Urutia, oficio del Juzgado de Paz de la 14.ª sección, C. Regúnega con R. Rodríguez Zeballos, sucs. A. Latorre y otras, A. D. Espaun, A. Castiglia con J. Peyroulou, terc. J. Cazombou, conc. D'Albín de Cánepa, E. Basoa, P. Gallo con J. Morrani y otros, P. Rivarola de Herrera con J. Herrera, suc. Carolina Silva de Beniso, conc. M. Figueroa, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno, Dionisio Cavallo, M. Bidegain, incapaz M. M. Lorenzo, suc. V. Maglio, conc. S. Cámepa, P. Presas con P. J. Aicardi, J. Baccino, de Orges y otra, suc. D. Garabal de Castiglia, J. T. Telechea con D. Williman.

Interlocutorias—A. Castiglione, H. de los Angeles López de Suria, conc. V. Ferreiro, conc. F. Veigas, incidente F. Poittevin, C. Bonora de Gandolfo, V. Zunino.

Definitivas — A. Cabral, J. Allerti, las sucs. de B. Callorda y otros, información, R. Pereda, F. Ravera, conc. B. I. de Castro, dos reservadas.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 22 DE DICIEMBRE

Por Noviembre—Regimientos 2.° 3.° y 4.° de Caballería de línea.

Vencimientos.

Total $ 17.800.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 20 de Diciembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
17	6	23	10	6	16	1	—	1	384	141	525

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Román Barlera, Auxiliar.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 21 de Diciembre.

Ricardo G. Buela, oriental, 45 años, casado, Lavalleja 84.

José Reynaldo Venturini, oriental, 1 año, Juan M. Blanes 160.

Manuel Olivari, italiano, 73 años, soltero, Coronel Brandzen 141.

Santiago Torriani, suizo, 75 años, casado, Cufré 40.

Angel Semmaschini, italiano, 60 años, casado, Minas 306.

Teófilo Avila, oriental, 8 meses, Asilo de Expósitos.

Miguel Belangieri, italiano, 46 años, casado, Industria 6.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

21 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin de mes	70 70	°/o
»	14.100	para fin de Enero	71 80	»
»	4.700	ídem ídem	71 70	»
»	14.100	para fin de mes	70 70	»
»	23.500	para fin de Enero	71 70	»
»	4.700	ídem ídem	71 70	»
»	18.800	para fin de mes	70 50	»
»	23.500	para fin de Enero	71 70	»
»	14.100	ídem ídem	71 70	»
»	23.500	ídem ídem	71 70	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 22 Diciembre	70 60	°/o
»	18.800	para fin de Enero	71 60	»
»	4.700	ídem ídem	71 60	»
»	4.700	ídem ídem	71 60	»
»	32.900	ídem ídem	71 70	»
»	4.700	ídem ídem	71 70	»
»	23.500	para fin de mes	70 70	»
»	23.500	para fin de Enero	71 70	»
»	14.100	ídem ídem	71 70	»
»	4.700	para el 22 Diciembre	70 60	»

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.800	al contado	96	°/o

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes	45	°/o

Títulos Hipotecarios serie E

$	1.000	para el 22 Diciembre	95	°/o
»	1.200	ídem ídem	94 50	»

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

AVISO.

Llámase á licitación publica para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155ª.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las oficinas de la Administración hasta el día 29 de Diciembre del año corriente, á las tres de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su resolución.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 258-D.14-v.D.29.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso; de acuerdo con el reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría, hasta el 4 de Abril de 1906, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicaran. —Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría General*.

240-d.6-v.d.22.

Secretaría del Ministerio de Fomento

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría*.

181-nb.15-v-en.23.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Ott, de Montevideo, apoderado del señor Carl Ronisch, de Dresden (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: pianos y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Ronisch», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 271-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Abal Hermanos y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos y aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «La Capital», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 272-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Roch Capdeville y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: droguería, farmacia, perfumería, comestibles y bebidas, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Roch»—«Ciervo», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

273-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Álvarez, de Montevideo, apoderado de los señores H. Fuhrmann y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Lanas lavadas y en bruto, y cuyas marcas consisten en etiquetas especiales—Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 274-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alejandro F. Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Chaná 59, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Callicida, y cuya marca consiste en la denominación: «Invencible Callicida Cano», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 275-d22-vd24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo periodo de Enero.—*El Secretario General*. 288-d22-vd31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 8—LECTURA— Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

—Día 8—CALIGRAFÍA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

—Día 10—GEOGRAFÍA Y COSMOGRAFÍA—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señor Orestes Araújo é Ildefonso García Acevedo.

—Día 12—NOCIONES DE CIENCIAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Paulina Luisi y señor Juan M. Aubriot.

—Día 13—MATEMÁTICAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y Nicolás N. Piaggio.

—Día 15—AGRICULTURA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

—Día 17—MORAL Y RELIGIÓN—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, doctor José P. Massera y doctor Juan J. Amézaga.

Día—19—ECONOMÍA DOMESTICA Y LABORES—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

—Día 22—HISTORIA Y CONSTITUCIÓN—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctor José P. Varela y señor Orestes Araújo.

—Día 24—GRAMÁTICA Y COMPOSICIÓN— Retórica— Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Juan Paullier.

—Día 24—DIBUJO—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

—Día 24—DIBUJO Y CALIGRAFÍA (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

—Día 26—PEDAGOGÍA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

—Día 27—TRABAJOS MANUALES — Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.

—Día 29—MÚSICA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

—Día 29—IDIOMA FRANCÉS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Ana B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General*.

289-d22-v-d31.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

Se hace saber á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación de ellos, y que ésta puede efectuarse todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. en la Secretaría de la Corporación.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General*.

254-dbre.13-v.dbre.30.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General*. 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 a 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.° Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la novísima Ciudad, con frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, cuya planimetría y altimetría se dará en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.° En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.° En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.° La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.° Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.° El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.° El pavimento del Mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.° Se indicará en la Memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.° Los concurrentes deberán presentar para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados, se escojerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de $ 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra con el 2 °/o sobre su importe como honorarios y un segundo premio de $ 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro día del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, Diciembre 20 de 1905.—*Javier Mendivil*, Director; *Gerónimo Ollóniego*, Secretario.

276-d22-v.en.31.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino «Piñeyrúa», desde la calle de Grecia hasta el camino Cibils (Villa del Cerro), de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Enero próximo á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores; quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)*, para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino.

270-d.21-v-e.3.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Constituyente desde la de 18 de Julio hasta la de Juan D. Jackson y en la de Canelones entre Constituyente y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*, Secretario Interino.

257-d.14-d.26.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, as como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la

obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre si, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldêmaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, Maria Arribio. Carmen Arribio, Brigido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brigida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matias Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, Maria Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.*

250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa dias a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo titulo del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña Maria Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 184-n9-vmz.9/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

155-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aleco Brisighelli**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Fortunata Lufrano**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Cerro número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

89.d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Canossa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Policía Vieja número 24, y doña **Rosa Francis**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

88-d.17-v.d.27.

2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Fiol**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, Islas Baleares, domiciliado en la calle Colón número 46, y doña **Rosario Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Panes, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

67-d13-v.d21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Yevenakis**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad griego, nacido en Candia (Isla de Creta), domiciliado en la calle Guaraní 82, y doña **Juana Monfilio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

112-d22-vd31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 167A, y doña **Amelia Broqua**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

97-d.19-v.d.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Teófilo Cistac**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 77, y doña **María Luisa Parma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 100-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Costas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 17, y doña **Margarita Pizzoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del Estado Civil. 77-d16-v-d24

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 7, y doña **Julia Pomié**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 93-d.19-v.d.28

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tomás Alberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 116, y doña **Justa Risotto y Sierra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

104-d.20-vd.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86, y doña **Rosalía Alonso**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

87-d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 7, y doña **Marina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 90-d.17-v.d.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Orillas del Plata 86A, y doña **Andrea Amor**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

74-d.15.v.d.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aris**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo, domiciliado en la calle San Salvador número 86, y doña **Carmen Castiñeira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental,

nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 102-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Puchi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 108, y doña **Inocencia Giacone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Tacuarembó número 108A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 85-d.16-v.d.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Croce**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 51, y doña **Armida Amedeo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil. 84-d16-v-d24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenutto**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 247, y doña **Clementa Yoni**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 83-d.16v.d.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ricamonte**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 188, y doña **Ceferina Montañez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 103-d.21-v.d.30

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paredes**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Trull, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 25, y doña **Encarnación Rabuñal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 95-d.19-v.d.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ferreiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa N.º 145, y doña **Carmen Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa N.º 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 82-d.16-v.d.24.

10a sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Cetila Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 111-d.21-v.d.30.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Goes, y doña **Ana Tussi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Propios 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 110-d.21-v-d.30.

En la villa de la Unión y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Ríos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria 57, y doña **Dolores Demaría**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Registro Civil. 76-d15-v.d23.

12.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Espinosa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 190, y doña **Juana Sermenio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Ellauri 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 113-d.22-v.d.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. García**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 160, y doña **Juana Galmarini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 106-d.21-v.d.30

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Novella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Carolina Lamperti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 105-d.21-v.d.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Simonetti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio San Martín y doña **Felicia Rivas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 94-d.19-v.d.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo María Asteasu**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ibarra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Benita Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 81-d16-vd24.

En el Reducto y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gamba**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Goes s/n y doña **Carmen Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 80-d.16-v.d.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novas**, de 38 años de edad, de estado viudo de Pilar Fernández, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Isolina Toja**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 107-d.21-vd.30

En la villa del Cerro y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Imaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **María Añón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 72-d14-vd22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujui número 44 y doña **Alcira Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 99-d19-v-d28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Canals Bustillos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 9 de Agosto de 1873, domiciliado en la calle Agraciada número 711, y doña **Adelaida López Ubillus**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del Estado Civil.
98-d19-d28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las diez de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso núm. 29 y doña **Fermina González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Esperanza núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
86.d.16-v.d.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Plaa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia el 21 de Marzo de 1877, domiciliado en el Camino Gil número 98, y doña **Josefa Casullo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría el 5 de Julio de 1885, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 73-d14-vd22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ponce De León**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 354, y doña **Ema Callander**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Defensa número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimouio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
109-d21-v-d30

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Poggi**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Carmen número 74 y doña **Adelina Alves**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Carmen número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 78-d.16-vd.24

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Silvera**, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Cayetana de la Hera**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 75-d15-v-d23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Figurita sin número, y doña **Florina Buffa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 114-d.22-vd.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Morín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, y doña **María Reyes**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Barrio Castelar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
96-d.19-v.d.28.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre s/n y doña **María Josefa Díaz Fournier**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
101-d.20-v.d.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Juan Antonio Zambra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 110 y doña **Isolina Mercedes Sandri**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
79-d20-v.d29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ivan de Coquereaumont**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Euve, domiciliado en La Teja, y doña **Margarita Carlota Gury**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la ciudad de París, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 92-d17-v.d27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Hernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, y doña **Rosa Lima Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
91-d.17-v-d.27.

21.° Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Ferreri**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Octubre de 1864, domiciliado en la calle de los Molinos s/n., y doña **Carlota Jacinta Odetto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Abril de 1875, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.
103-d.20-vd.29.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
269.d.21-v-e.21.

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
236-d2-v.e2.

EDICTO—*Por disposición* del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos,—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-VD.22.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.° Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposicion del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que en los autos seguidos por Dionisio Helguera solicitando rehabilitación, ha recaído la siguiente resolución: «Montevideo, Diciembre 9 »de 1905.—Vistos en primera instancia estos autos »promovidos por don Dionisio Helguera solicitando su «rehabilitación;—Resultando: Que como consta del «testimonio de f 2 se declaró por sentencia ejecutoria»da que se habia operado la prescripción en la causa »seguida contra el fallido; Resultando: Que hecha la »publicación que determina el artículo 1750 del Código »de Comercio según se constata con los periódicos »agregados de fs 6 á fs 9 ningùn acreedor se ha pre»sentado dentro del término fijado por el artículo 1751 »y oido el señor Fiscal de lo Civil, este funcionario ma»nifestó en su vista de fs 11 que en su concepto puede »decretarse la rehabilitación solicitada; y Consideran»do: Que atento a lo dispuesto por el *artículo 1477 del* »referido Código de Comercio y dado que ninguna opo»sicion se ha formulado en tiempo y forma corres»ponde accederse á la solicitud de rehabilitación pre»sentada; y Considerando: lo que establecen los *artí»culos* 1752, 1754 y 1755 del Código de Comercio y 466 »del de *Procedimientos*.—Por estos fundamentos defi»nitivamenie juzgando fallo: acordando la rehabilita»ción de don Dionisio Helguera.—Ejecutoriada que sea »esta sentencia, publíquese en los periódicos DIARIO »OFICIAL y *El Tiempo*, levántense las interdicciones »que se hubieren decretado con motivo de la declara»ción de quiebra, y tasadas y satisfechas las costas »acrecidas que se devenguen archívese el expediente. »—*Julio Bastos.*—A los efectos de lo dispuesto en el »*artículo 1754* del Código de Comercio se hace esta pu»blicación.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1905.— »*Salvador Aguerrebere*, Actuario.»
265-d47-d22.

Juzgado Letrado Departamental de la Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo, don Eufrasio y don Bibiano Kinley, solicitando la declaración de ausencia de dón Carlos Hersell, viudo de doña Manuela Kinley, y sus hijos Cecilia, Carlos Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell. Y á los efectos que haya lugar y en cumplimiento de lo qüe dispone el artículo 59 del Codigo Civil, se hace esta tercera publicación.—Florida, 24 de Junio de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 268.d.21-1.p.

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicolás C. Bruné, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Codigo de Comercio:—1.° que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa;—2.° qüe todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposicion del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;—3.° que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar, dentro de los cuarenta días, los justificativos de sus créditos á los síndicos sorteados, señores Cuadrado y Silva.—San José, 30 de Noviembre de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, escribano actuario.
260 d.15.v.en.18.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha *presentado don* León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do«micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre«so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.a «Sección del Departamento, es conocido desde anti«guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po«lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° «Ultimamenle se ha apercibido del error en que es«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «*que también acompaño.* 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es *como ya lo he dicho* León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Mclleira, los *cuales serán examinados* «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro s digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.a Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al. margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamosa, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.a sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chilero—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú.	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9...	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevidéo	M.	30 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra és tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llámará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. Joào
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

Ñ

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastieri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Márcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 6 de Diciembre de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Itacumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Machat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domiciliada en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de profesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran haber contraído matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original número 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y testigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Testigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me remito, de que certifico. Y á solicitud de don León Bouillin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Oficial del Estado Civil. Registro del Estado Civil, Junta «Económico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina María* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sección del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día veinticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Polanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residencia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos fallecidos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, brasileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domiciliada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos.—León Bouillin, Juan Martinez O. del E. Civil.—«Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Estado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agosto de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de Itacumbú, declarando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Polanco, oriental, de veintisiete años de edad, profesión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuenta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda, Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en esta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Bouillin, Juan Martínez, Manuel P. Rocha, F. P. Bitancourtt, Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felisberto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Civil. Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A. de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, en el año 1903; existe la siguiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bouillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión criador y vecino de Itacumbú, declarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos fallecidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.—«J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Estado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felisberto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

218-n25-v25d.

—EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

158-n1.°-v30d.

Imprenta del Diario Oficial.